

**INFORME A LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL POLÍTICO DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

**María Paula
Romo Rodríguez**

MINISTRA DE GOBIERNO

2 de diciembre de 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. RESPUESTA A LA ACUSACIÓN PRESENTADA POR LOS INTERPELANTES ASAMBLEÍSTAS MARÍA LOURDES CUESTA Y ROBERTO GÓMEZ, EN ADELANTE “LOS INTERPELANTES”..... 3

3.1. ATENTADOS CONTRA LA VIDA DE LOS CIUDADANOS - FEMICIDIO OCURRIDO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE IBARRA (...). INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES AL NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y REDUCIR LAS CONDICIONES QUE GENERAN VIOLENCIA POR PARTE DE LA MINISTRA DEL INTERIOR DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO.	4
3.1.1. HECHOS QUE HAN CAUSADO CONMOCIÓN SOCIAL - CRONOLOGÍA DE ALGUNOS DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN MATERIA DE INSEGURIDAD EN EL AÑO 2019. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR FALTA DE GARANTÍAS Y DERECHOS A LAS PERSONAS, MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y PRECAUTELAR LA PAZ SOCIAL.....	8
3.2. AMOTINAMIENTO Y MUERTES EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL PAÍS - CRISIS CARCELARIA - ESCENARIO DE GRAVE CONMOCIÓN INTERNA.....	9
3.2.1. ATENTADOS CONTRA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA. INCUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS 741, 754 Y 823 POR GRAVE CONMOCIÓN INTERNA O CALAMIDAD PÚBLICA E INCUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR PARTE DE LA MINISTRA DEL INTERIOR DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO	9
3.2.2. HECHOS QUE HAN CAUSADO CONMOCIÓN SOCIAL (...) HECHOS VIOLENTOS EN LOS CENTROS CARCELARIOS	9
3.3. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS VIGENTES.....	12
3.3.1. OCULTAMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PASAJERO EN LA BITACORA DE VUELO - INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE USO DE BIENES PÚBLICOS - USO DE AVIÓN AMBULANCIA PARA ACTIVIDADES PARTICULARES, EXTRAÑAS AL SERVICIO PÚBLICO	12
3.3.2 USO PREMEDITADO Y PLANIFICADO DEL AVIÓN AMBULANCIA VIOLANDO LA NORMATIVA DE USO. INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS PARA LA UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA POLICÍA NACIONAL OPERADOS POR EL SERVICIO AEROPOLICIAL	12
3.3.3. ABUSO DE AUTORIDAD - DISCRETIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE NORMAS ATENTANDO CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA ENTENDIDA COMO CERTEZA PRÁCTICA DEL DERECHOS - CASO DESTITUCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA POR USO DE BIENES DEL SERVICIO AEROPOLICIAL [SIC].....	12
3.3.4. FUNCIONARIOS DESTITUIDOS POR ABUSO DE LOS BIENES PÚBLICOS - CASOS DE CONOCIMIENTO PÚBLICO DONDE FUNCIONARIOS HAN SIDO SANCIONADOS MORAL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE POR HABERSE BENEFICIADO A SÍ MISMO O A TERCEROS; POR HABER ABUSADO, APROPIADO, DISTRÁIDO O DISPUESTO ARBITRARIAMENTE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DINEROS PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE ESTÉN EN PODER EN VIRTUD O RAZÓN DE SU CARGO - FALTA DE PROBIDAD.....	12
3.4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.....	19
3.4.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63, 7 NÚM. 1 Y 64 NÚM. 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.....	19
3.4.2. INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 741 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 16 DE MAYO DE 2019, QUE DISPONE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS - EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER EL ORDEN Y PREVENIR ACONTECIMIENTOS DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.....	19
3.4.3. INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y DISPOSICIÓN FINAL DECRETO EJECUTIVO No. 754 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 27 DE MAYO DE 2019, QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DISPUESTO EN EL ANTEDICHO DECRETO No. 741.	19
3.4.4. INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 2 Y 11 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 823 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 15 DE JULIO DE 2019, QUE DISPONE LA RENOVACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DISPUESTO PARA LAS CÁRCELES DEL PAÍS.....	19
3.4.5. INCUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	19
3.4.5. INCUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	20

1.	<i>Plan de Seguridad Ciudadana</i>	21
2.	<i>Convenios de cooperación</i>	21
3.	<i>Gestión sobre personas desaparecidas</i>	22
	<i>Gestión sobre trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes</i>	23
4.	<i>Expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Policía Nacional</i>	25
5.	<i>Políticas de inversión del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL</i>	26
6.	<i>Reglamentación sobre armamento no letal para la Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad</i>	26
7.	<i>Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses</i>	26
8.	<i>Gestión sobre educación en el trabajo de la Policía Nacional</i>	27
9.	<i>Enfoque de género e interculturalidad en la Policía Nacional</i>	28
9.1.	<i>Enfoque de género</i>	28
9.2.	<i>Enfoque de interculturalidad en la Policía Nacional</i>	29
10.	<i>Decisión política sobre destrucción de drogas</i>	31
11.	<i>Operativos Jaque Mate</i>	32
12.	<i>Operativo antiminería ilegal en parroquia Buenos Aires, Imbabura</i>	32
13.	<i>Acción inmediata ante la tentativa de asesinato a un abogado en Guayaquil</i>	32
14.	<i>Séptima Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPAVII) ...</i>	33
15.	<i>Firma del acuerdo PISCES</i>	34
16.	<i>Comité de Protección a Periodistas</i>	35
II.	RESPUESTA A LA ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA INTERPELANTE ASAMBLEÍSTA PRISCILA AMAPOLA NARANJO ALVARADO, EN ADELANTE “LA INTERPELANTE”	35
	2.1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA MINISTRA DE GOBIERNO ABOGADA MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ, POR EL EVIDENTE DETERIORO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	36
	2.2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA MINISTRA DE GOBIERNO ABOGADA MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ, POR NO GARANTIZAR EL USO ADECUADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, EN LOS CASOS DE FEMICIDIO, COMO EL CASO DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA RAMÍREZ REYES	39
	2.3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA MINISTRA DE GOBIERNO ABOGADA MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ, POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL E) Y H) DEL ART. 27, Y LA TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	40
III.	ÍNDICE DE ANEXOS	49

Señora Johanna Cedeño Zambrano
Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político
Asamblea Nacional
En su Despacho

Señoras señores asambleístas, miembros de la comisión

Estimados señores asambleístas:

En respuesta al oficio Nro. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-349 por medio del cual se me notifica con el inicio del proceso de juicio político para que ejerza mi derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes, me permito responder a usted, y por su intermedio, a los demás asambleístas que conforman la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, por medio del presente escrito, sin perjuicio de los demás documentos que pudieran requerir.

Antecedentes

En virtud de que la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional ha decidido acumular las dos solicitudes de juicio político presentadas en contra de la ministra de Gobierno y exministra del Interior, María Paula Romo Rodríguez, al amparo del artículo 144 del Código Orgánico Administrativo y de los artículos 16 y 18 del Código Orgánico General de Procesos, en este escrito se dará respuesta a ambas acusaciones.

I. Respuesta a la acusación presentada por los interpellantes asambleístas María Lourdes Cuesta y Roberto Gómez, en adelante “los interpellantes”

De acuerdo al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, “*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y **por incumplimiento de funciones** que se le asignan en la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado [...]*” (negrillas fuera de texto).

Es decir, el control que realiza el órgano legislativo es un control político, que obedece al análisis sobre el posible incumplimiento que una ministra o ministro de Estado pueda haber hecho respecto de las funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda. Dicho de otro modo, este tipo de control, de acuerdo a la Constitución de la República, solo puede versar respecto de la ejecución de las competencias asignadas a una Cartera de Estado, en cabeza de

su titular, y de ningún modo a examinar responsabilidades de cualquier otra naturaleza que no sea la política.

Por lo tanto, es menester poner especial énfasis en que no procede un juzgamiento político ni respecto de competencias que corresponden a otros órganos del Estado, como tampoco de hechos que, de acuerdo a la acusación de los interpelantes, según su personal criterio, pudieran ser indiciarios de alguna conducta sancionable por vía jurisdiccional, en atención al principio básico de un Estado republicano, como lo es, la separación de poderes o funciones y la debida independencia que guardan ellos entre sí.

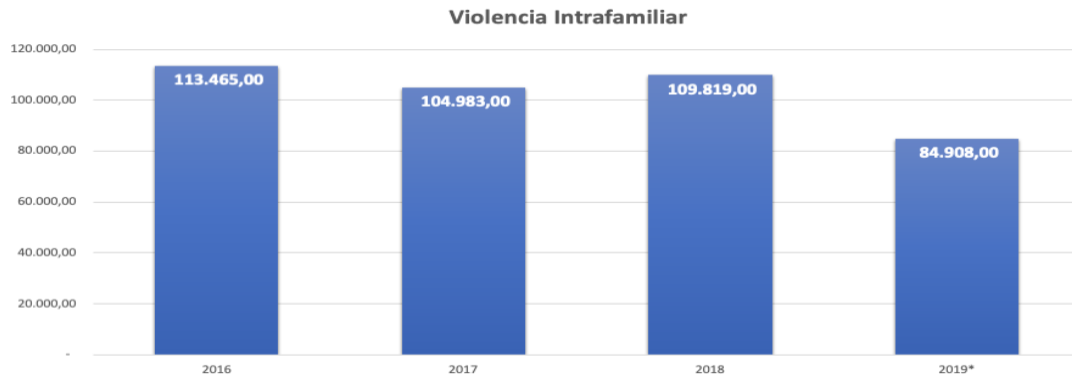
3.1. Atentados contra la vida de los ciudadanos - Femicidio ocurrido en la vía pública en la ciudad de Ibarra (...). Incumplimiento de funciones al no garantizar la seguridad ciudadana y reducir las condiciones que generan violencia por parte de la Ministra del Interior durante el ejercicio de su cargo.

De acuerdo a lo manifestado textualmente por los interpelantes: *“Acontecimientos como el aquí relatado, retratan de cuerpo entero lo vulnerable que se encuentra la ciudadanía y demuestran que no existen por parte de las autoridades tal cosa como garantizar el orden público y la seguridad. Este hecho constituye una muestra fehaciente de la incapacidad de las autoridades encargadas de la seguridad, en garantizar la integridad de los ciudadanos”*.

Sin embargo, un caso puntual no puede ser utilizado para la evaluación de toda la gestión de una autoridad, además, este caso ya fue objeto de control político por parte de la Asamblea Nacional, tanto en el Pleno de la Asamblea, como en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Es más, respecto del fenómeno del femicidio en nuestro país, la Asamblea Nacional, el 4 de abril de 2019, aprobó una Resolución que, en su artículo 5 determinó *“Exhortar a realizar un esfuerzo en conjunto con todas las instituciones públicas y privadas a fin de entender la violencia en su ámbito integral que trasciende las estructuras de organizaciones e involucra al núcleo familiar”*. Del mismo modo, dicha resolución hace un llamado transversal, tanto al Estado como a la sociedad ecuatoriana, a enfrentar y rechazar cualquier tipo de violencia hacia niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas, es decir, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural.

Al remitirnos hacia las cifras es posible dar cuenta de la **dimensión estructural de la violencia de género en Ecuador**. La gráfica presentada a continuación ofrece el número total de casos de violencia intrafamiliar reportados ante el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 desde el año 2016. Durante los últimos cuatro años, se ha reportado al ECU911 un promedio anual de aproximadamente 103.000 casos de violencia intrafamiliar y en lo que va del año casi 85.000 casos.

Gráfico 1.- número de reportes de violencia intrafamiliar al SIS ECU911

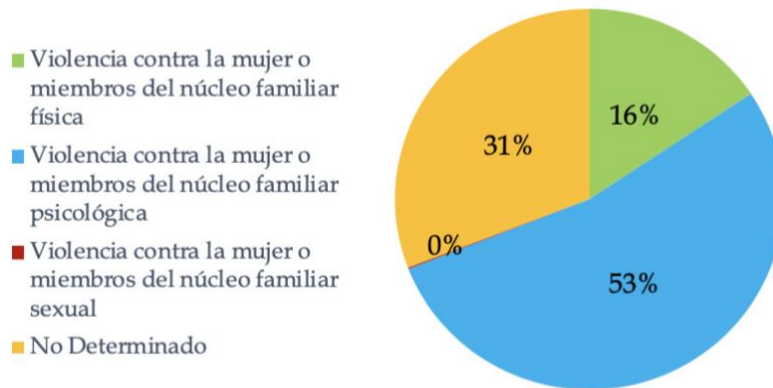


Fuente: Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU 911

Corte agosto 2019.

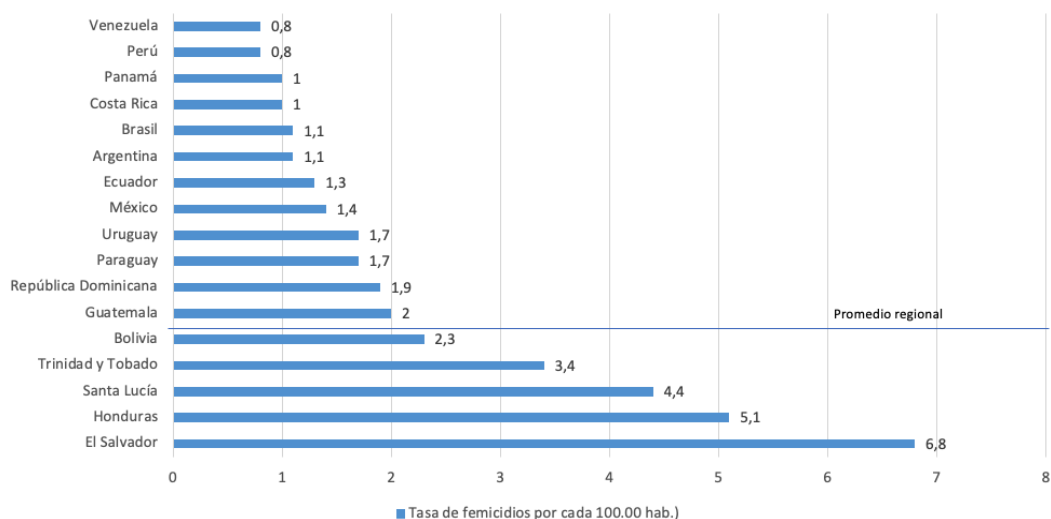
Un desglose adicional permite acercarnos de mejor forma hacia la violencia en el hogar. En el siguiente gráfico se clasifica el número total de reportes de violencia intrafamiliar del año 2019 según el tipo de violencia ejercida por el victimario: violencia física, psicológica y sexual. Como puede observarse, el 53% de la totalidad de los casos, alrededor de 45.000 corresponden a violencia psicológica en contra de las mujeres.

Gráfico 2.- Clasificación de los reportes de violencia intrafamiliar del año 2019



Una vez que se entiende el fenómeno de la violencia contra la mujer como un factor estructural, y al femicidio como la expresión más extrema de esa violencia, es necesario enmarcarlo a nivel regional para poder obtener un contexto real de la situación nacional. Ecuador se encuentra bajo el promedio regional de la tasa de femicidios por cada 100.000 habitantes, en tanto que los países con los indicadores más elevados son El Salvador (6,8), Honduras (5,1) y Santa Lucía (4,4).

Gráfico 3.- Tasa de femicidios en 19 países de la región



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL)

Fecha de corte: 2018

En este sentido, y a partir del caso suscitado el 19 de enero de 2019 en la ciudad de Ibarra, la Policía Nacional ha realizado una serie de acciones con la finalidad de fortalecer las capacidades de respuesta ante hechos críticos, permitiendo de esta manera, dar una respuesta institucional efectiva y eficaz. Entre dichas acciones, es menester mencionar las siguientes:

Tabla 1.- Actividades relevantes realizadas con posterioridad al caso “Diana Carolina”

Fecha	Responsable	Actividad
14/02/2019	DGO-GIR	Capacitación a comandantes de zonas y subzonas en manejo de crisis y tiro policial en el GIR. Asistieron a esta capacitación todos los generales y coroneles a nivel nacional, así como los comandantes del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito Metropolitano de Guayaquil.
14/02/19	DGO-UMO	Capacitación a 58 instructores del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) sobre “Primer interventor policial en situaciones de crisis”.
16/06/2019	DGO	Actualización de la Directiva No. 2019-002-DGO-PNE “Manejo de Crisis”.
24/02/19	DGO	Inducción en la Escuela Superior de Policía a los 376 oficiales de policía de la promoción LXXIX en manejo de crisis.
07/03/2019	DGO	Capacitación a 1.692 servidores policiales técnicos operativos pertenecientes a la Quinta cohorte.

19/03/2019	DGO-GIR-GOE	Capacitación a 26 oficiales directivos, de la LII promoción de oficiales de línea en manejo de crisis.
01/04/2019	DGO-GIR y UNASE	Taller de actualización en manejo de crisis a 94 servidores policiales de unidades especiales y del Sistema Integrado de Seguridad ECU911.
07/05/2019	DGO	Se realiza la difusión de la Directiva No. 2019-002-DGO-PNE a nivel nacional a través del cual se dictó el Protocolo para Procedimientos en Casos de Posible Femicidio (véase anexo nro. 1)
20/05/2019	GIR y UNASE	Curso de negociador policial en situaciones de crisis con la participación de 51 cursantes de subsistema preventivo de todo el país.
17/06/2019	DGO	Apuntes para la actualización del programa de manejo de crisis a las directrices de la Dirección de Aviación Civil (Programa Nacional de Manejo de Crisis).
11/09/2019	GIR, UNASE, UMO	II Curso de Negociador Policial en situaciones de crisis con la participación de 20 cursantes pertenecientes al subsistema preventivo de todo el país.

Finalmente, es necesario mencionar que el victimario de Diana Carolina fue detenido por la Policía Nacional el mismo día en el que se produjeron los hechos. El día 20 de septiembre del 2019, y luego de su audiencia de juzgamiento, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, por unanimidad, lo declaró culpable por el delito de femicidio con agravantes y fue sentenciado a 34 años y 8 meses de prisión. En la misma audiencia, el Tribunal de Garantías Penales dispuso la apertura de una investigación previa por el delito de ***“elusión de responsabilidades de los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”***.

El 29 de octubre de 2019, en la sede de la Policía Judicial de Imbabura, la Policía recibió la disposición fiscal en la causa Nro. 100101819020301 para investigar el delito de “elusión de responsabilidades de los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”, por parte de la Dra. Lisandra Bastidas, fiscal especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, quien hasta la presente fecha ha dispuesto se notifique a las personas que conocen del hecho, las versiones están siendo receptadas directamente por la Fiscalía General del Estado.

En conclusión y en virtud de lo expuesto, queda claro que, de mis comparencias, tanto a la Comisión como al Pleno, la Asamblea Nacional no encontró responsabilidad política alguna, menos todavía algún incumplimiento de funciones que me sea atribuible por estos hechos ¿Cómo es, entonces, que una acusación dentro del juicio político pueda tener como base un acontecimiento que ya fue sometido al control político de la Asamblea Nacional?

3.1.1. Hechos que han causado conmoción social - cronología de algunos de los hechos sucedidos en materia de inseguridad en el año 2019. Incumplimiento de funciones por falta de garantías y derechos a las personas, mantenimiento del orden público y precautelar la paz social.

La selección de nueve casos, como los lamentables hechos anotados por los interpellantes, sin duda conduce al error acerca de la situación del país respecto de la seguridad ciudadana y el orden público, tanto como si esta autoridad escogiera nueve casos de éxito de la Policía Nacional para dar cuenta de la misma temática. Sin embargo, dejo constancia de una muestra de aquellas acciones que, en el cumplimiento de su misión constitucional, realiza a diario la Policía Nacional, las cuales no han sido objeto de la misma atención por parte de los interpellantes a la hora de efectuar su acusación.

Tabla 2.- Casos de acción policial efectiva

Fecha	Lugar	Acción
15-03-2019	Cumbayá	Ante las amenazas proferidas por parte de un ciudadano de nacionalidad nigeriana hacia su pareja e hijos, la oportuna acción del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) logró salvaguardar la integridad de estas personas y poner a órdenes de la justicia al victimario.
04-04-2019	Sucumbíos	Ciudadano que amenazaba a su esposa y a sus hijos con una navaja fue neutralizado y puesto a orden de la justicia gracias a la intervención de Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional. Femicidio evitado.
10-04-2019	Tumbaco	Una joven que intentaba suicidarse lanzándose desde un puente fue persuadida gracias al oportuno trabajo de un efectivo policial.
11-04-2019	Chone	Un oficial de policía neutralizó a ciudadano que intentó victimar a una mujer con un machete.
13-04-2019	La Bota	Personal del GIR, mediante un proceso de negociación, impide que ciudadana se suicide lanzándose hacia un barranco.
16-04-2019	Tumbaco	Un efectivo policial a través de la verbalización impidió que una persona se suicidara al lanzarse desde el puente del río Chiche.
22-04-2019	Otavalo	Gracias al oportuno trabajo de la policía se logró evitar un femicidio. Tras un proceso de verbalización el atacante dejó libre a su cónyuge y a su hija de seis años.
14-06-2019	Lucha de los Pobres	Un ciudadano que amenazaba con lanzar desde un tercer piso a sus hijas de 2, 8, 10 y 12 años fue persuadido gracias al proceso de verbalización realizado por efectivos de la Policía Nacional.
15-09-2019	Distrito Manuela Sáenz	Un capitán de la Policía logró evitar que una joven se suicide por problemas en su hogar.

Por lo tanto, lo responsable, lo acertado y lo fidedigno sería evaluar la efectividad de la acción policial tomando en consideración la globalidad de la estadística nacional y en el contexto de la realidad del país. En virtud de la redundancia de la acusación, dichas estadísticas serán presentadas en el apartado 3.4.5 por motivos metodológicos.

3.2. Amotinamiento y muertes en los Centros de Rehabilitación del País - Crisis carcelaria - Escenario de Grave Conmoción Interna

3.2.1. Atentados contra la vida y seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria. Incumplimiento de los Decretos Ejecutivos 741, 754 y 823 por grave conmoción interna o calamidad pública e incumplimiento de la disposición presidencial para garantizar la vida y la convivencia pacífica de las personas privadas de libertad por parte de la Ministra del Interior durante el ejercicio de su cargo

3.2.2. Hechos que han causado conmoción social (...) hechos violentos en los centros carcelarios

Para ofrecer una respuesta integral a los tres puntos mencionados anteriormente, presento a continuación una breve reseña histórica respecto a la competencia en materia de cárceles, de ella se concluye que dicha competencia no se encuentra encargada al Ministerio del Gobierno (Interior) **al menos desde hace 30 años atrás.**

Tabla 3.- Sobre la competencia del manejo de cárceles en Ecuador desde 1959

Fecha	Institución competente en el manejo de cárceles
1959	La competencia de cárceles se encontraba en los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios. Estas instituciones trabajaban en complemento con el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador.
1964	Se fundaron los “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República”, instituciones encargadas de la administración penitenciaria, a cargo de los Municipios, con régimen de trabajos en la obra pública.
1970	Mediante Decreto 10-23 se creó la Dirección Nacional de Prisiones, institución dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles
1982	Se expidió la Ley No. 95, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que modifica el nombre Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un organismo colegiado presidido por la Ministra Fiscal de la Nación, encargado de determinar las políticas penitenciarias. Desde este año se cambió el nombre de las cárceles y prisiones por Centros de Rehabilitación Social (CRS).
2007	Se creó el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos a través del decreto 748 del 14 de noviembre de 2007. Entre sus objetivos (art. 3) está el “ <i>coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades del sistema de rehabilitación social</i> ”.
2018	A través del Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018 se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Ahora, respecto del supuesto incumplimiento de funciones que se alega en materia de seguridad en cárceles, es menester partir de lo dispuesto en la norma fundamental en materia de competencias de los órganos públicos. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (Negrillas fuera de texto).

A este respecto, el tratadista argentino Miguel Marienhoff señala que: *“La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra. Es merced a la competencia, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio”*.

Por lo tanto, tomando en cuenta la norma constitucional y la doctrina citada, es importante señalar que ninguna norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano otorga al Ministerio de Gobierno competencia alguna relativa a la seguridad dentro de los centros de privación de libertad. Es más, las siguientes normas constantes en distintos cuerpos legales establecen lo siguiente:

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

“Artículo 256.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.

Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza”. (Negrillas fuera de texto)

Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 672 inciso primero.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”.

“Art. 675.- Directorio.- El Directorio del Organismo Técnico se integrará **por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.**

“Artículo 685.- Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.- La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”. (Negrillas fuera de texto)

Reglamento de Pabellones de Máxima Seguridad de la DNRS establece que:

Art. 77.- Cuando sea necesario, para la revisión se podrá contar con el apoyo especializado de la Policía Nacional y sus grupos especiales, sean estos: Antinarcóticos, GOE, GIR, etc.

Por lo tanto, en primer lugar, el Ministerio de Gobierno (Interior) no pertenece al órgano técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social. Luego, el mantenimiento del orden y seguridad **dentro de los centros de privación de libertad corresponde y es competencia del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)** y no al Ministerio de Gobierno ni a la Policía Nacional, ni siquiera bajo el supuesto de un Estado de excepción, situación en la cual y tal como sucedió en virtud de los Decretos Ejecutivos 741, 754 y 823 de 16, 27 de mayo y 15 de julio de 2019, respectivamente, la Policía Nacional cumplió únicamente **un rol complementario de refuerzo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria** en cuanto al orden interno y perimetral, por lo tanto, y en virtud del principio de competencia establecido en el artículo 226 de la Constitución, la labor de refuerzo que realizó la Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia podría superponerse a la competencia del SNAI en materia de seguridad interna en los centros de rehabilitación social, de modo que, afirmar lo contrario, no solo es desconocer una norma constitucional, la de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, sino que supone que los interpelantes confunden el rol de la Policía Nacional con una arrogación ilegal de funciones, cuestión que, en definitiva, da cuenta de un deficiente manejo de conceptos básicos sobre la organización propia del Estado.

Por último, cabe mencionar que la ejecución de los Decretos Ejecutivos 741, 754 y 823 de estado de excepción del Sistema de Rehabilitación Social, fue encargado a los ministerios de Defensa, de Economía y Finanzas, al Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de

Libertad y a Adolescentes Infractores y al Ministerio de Gobierno (Interior), sin embargo, la interpelación se encuentra dirigida únicamente a mí en calidad de Ministra de Gobierno (Interior), cuestión que denota la parcialización y el direccionamiento personal de los interpelantes en este punto (véase anexos nro. 2 y nro. 3).

3.3. Incumplimiento de Normas Vigentes

3.3.1. Ocultamiento de la existencia de pasajero en la bitacora de vuelo - Incumplimiento de normas de Uso de Bienes Públicos - Uso de avión ambulancia para actividades particulares, extrañas al servicio público

3.3.2 Uso premeditado y planificado del avión ambulancia violando la normativa de uso. Incumplimiento de los Parámetros para la utilización del transporte aéreo de la Policía Nacional operados por el Servicio Aeropolicial

3.3.3. Abuso de autoridad - Discrecionalidad en la aplicación de normas atentando contra la seguridad jurídica entendida como certeza práctica del derechos - Caso Destitución General de la Policía por uso de bienes del servicio Aeropolicial [sic]

3.3.4. Funcionarios destituidos por abuso de los bienes públicos - Casos de conocimiento público donde funcionarios han sido sancionados moral, administrativa o penalmente por haberse beneficiado a sí mismo o a terceros; por haber abusado, apropiado, distraído o dispuesto arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, que estén en poder en virtud o razón de su cargo - Falta de Probidad

La réplica a la acusación sobre el mal uso de bienes públicos tiene como base los protocolos que aplica la Policía Nacional en materia de seguridad y traslados de autoridades, respecto de las cuales, los interpelantes no hacen absolutamente ninguna alusión. Por las características de mi cargo, la Policía Nacional es la responsable de mi seguridad y traslado durante las 24 horas del día, los 365 días del año (véase anexo nro. 4).

Se afirma que me he trasladado en un vehículo que no me corresponde utilizar y que, además, según señalan los interpelantes el avión Beechcraft King Air 350ER es una **aeronave ambulancia**, sin embargo, a renglón seguido detallan que: “*los servicios prestados por parte del aeropolicial son:*

- *Patrullaje Sector Urbano, rural, rural ecológico y/o turístico*
- *Entrenamiento y vuelos de prueba*
- *Alarma y asalto bancos y otros*
- *Búsqueda, rescate y salvamento: personas y/o naves por accidentes extraviados*
- ***Transporte Autoridades Gobierno, Policía, logístico y administrativo***
- ***Seguridad aérea a dignatarios***
- *Operaciones policiales y/o antinarcoóticos*
- *Filmación y/o fotografía aérea*
- *Operaciones de apoyo municipio, 911*
- *Operaciones helitransportadas, paracaidismo y demostraciones aéreas*
- *Correo, abastecimiento y acción comunitaria” (negrillas fuera de texto).*

Por su parte, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en su artículo 112, establece que las atribuciones y responsabilidades del Servicio Nacional Aeropolicial son:

- a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias;*
- b) Ejecutar operaciones tácticas aéreas en apoyo a las unidades de los subsistemas policiales;*
- c) Cumplir con la planificación de las actividades administrativas, técnicas y operativas;*
- d) Realizar operaciones helitransportadas, filmaciones y fotografías aéreas para el cumplimiento de la misión institucional;*
- e) Colaborar en las operaciones aéreas en caso de desastres naturales y antrópicos, en coordinación con otras entidades de socorro;*
- f) Coordinar y ejecutar evacuaciones aeromédicas, traslados de heridos, personal de salud/ insumos médicos y órganos;*
- g) Coordinar y ejecutar el desplazamiento de dignatarios y servidores públicos previa autorización del ministerio rector; y,***
- h) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.*

Por lo tanto, de lo expuesto se puede extraer de manera preliminar las siguientes conclusiones que responden a las acusaciones infundadas de los interpelantes:

1. Si bien, el Servicio Aeropolicial coordina y ejecuta evacuación aeromédicas, **esta no es la única función** que prestan las aeronaves que conforman el Servicio Aeropolicial, por lo tanto, la afirmación de que el avión corresponde exclusivamente a una aeronave ambulancia no es cierta.
2. Que el supuesto mal uso que se me imputa respecto de la aeronave del Servicio Aeropolicial tampoco es cierta, en virtud de que uno de los servicios que presta es justamente el transporte y seguridad de autoridades públicas.

Ahora, respecto de la protección de autoridades, en nuestro país se encuentra regulada en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad, Libro III, del Servicio de Protección Pública; normativa que aún no se encuentra en ejecución (y sobre la cual se encuentran varias acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución), por tanto, se mantiene como competencia de Fuerzas Armadas, la responsabilidad de brindar protección a los señores Presidente, Vicepresidente de la República, así como de visitantes en la categoría de primer y segundo mandatarios; mientras que, la protección de autoridades de las demás funciones del Estado y visitantes extranjeros de ese nivel, es de responsabilidad de la Policía Nacional.

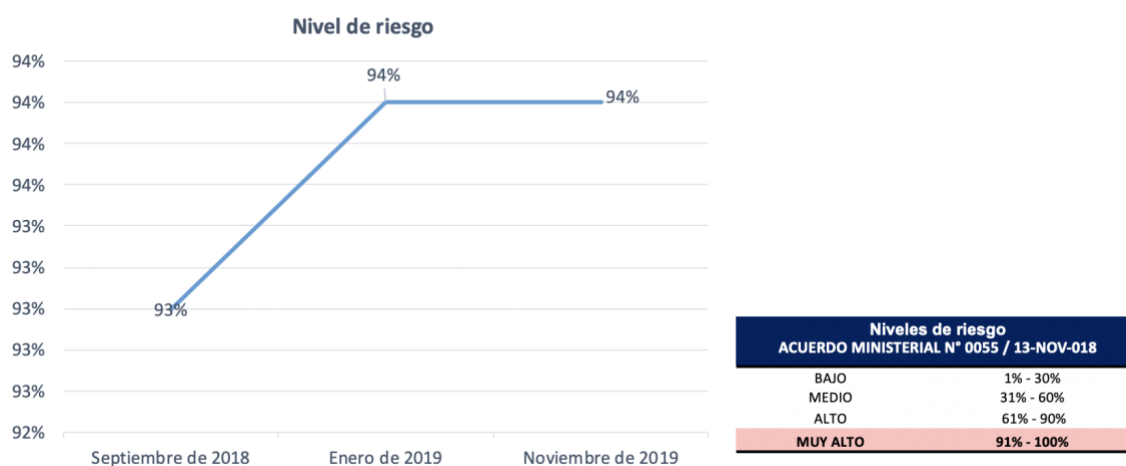
El Acuerdo Ministerial 0055, emitido por el órgano rector de la seguridad interna del país, es la normativa que regula las actividades de protección pública para las autoridades de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Función Judicial, Constitucional, entre otros, y que es de competencia de la Policía Nacional, a través de la

Subdirección Operativa de Seguridad y Protección, perteneciente orgánicamente a la Dirección General de Inteligencia.

Conforme esta norma, el **análisis de riesgo**, constituye el estudio técnico de carácter reservado, con levantamiento de información sobre las causas de las posibles amenazas, condiciones de vulnerabilidades existentes y probables eventos no deseados y los daños y consecuencias que estas puedan producir en relación a la autoridad o funcionario estudiado. El análisis se efectúa con la finalidad de determinar el nivel de peligro al que se encuentra expuesta, en este caso, la autoridad en cuestión, y en cuya función se define su estrategia de seguridad. Por lo tanto, es con base en dicho análisis que se determina el **dispositivo de protección y seguridad**, estableciendo el numérico de personal policial que brindará seguridad y protección, sus medios de traslado, rutas etc. Es importante también agregar, que las decisiones acerca de la movilización de las autoridades corresponden al jefe de seguridad y cada desplazamiento es analizado previamente con el objeto de disminuir los riesgos.

A continuación, la explicación de mis requerimientos de seguridad en relación a mi nivel de riesgo.

Gráfico 4.- Evolutivo del nivel de riesgo de seguridad ministra de Gobierno (Interior)



Por su parte y respecto de los dos menores de edad que me acompañaron en mis desplazamientos Quito - Salinas y Salinas - Esmeraldas, y que forman parte de mi núcleo familiar, sus nombres no fueron descritos con el único fin de precautelar su seguridad y su derecho a la intimidad, al amparo del interés superior de niños, niñas y adolescentes consagrado en la Constitución de la República.

En virtud de lo expuesto, no existe mérito en la acusación de los interpelantes para concluir que ha existido un *“Incumplimiento de normas de uso de bienes públicos – uso de avión ambulancia para actividades particulares, extrañas al servicio público”*, en tanto que, mi seguridad no funciona, al igual que el desempeño de mi cargo, solo en horarios de oficina,

razón por la cual, tampoco excluye al de mi círculo familiar íntimo, tal como lo establecen mis análisis de riesgo.

Ahora, en relación a la acusación sobre *“Uso premeditado del avión ambulancia violando la normativa de uso. Incumplimiento de los parámetros para la utilización del transporte aéreo de la Policía Nacional operados por el Servicio Aeropolicial”*. En primer lugar, es menester, reiterar a los interpellantes, que tal y como de su libelo y de los documentos que como medios de prueba han acompañado se desprende, si bien la aeronave en referencia coordina y ejecuta evacuaciones aeromédicas, **esta no es la única función para la cual se encuentra destinada**, pues la misma alegación presenta el listado de las otras tantas funciones que presta, entre ellas el **“Transporte Autoridades Gobierno, Policía, logístico y administrativo”**, función también constante en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. Por lo tanto, resulta inoficioso y ajeno a la verdad afirmar de un uso que viola la normativa, cuando esta reconoce entre sus funciones justamente el transporte de autoridades.

En relación al caso del Gral. (sp) Enrique Espinosa de los Monteros Borja, los interpellantes se refieren en los siguientes términos: *“resulta necesario hacer referencia a lo ocurrido hace pocos meses, en el mes de marzo específicamente, respecto del General Enrique Espinosa de los Monteros Borja, quien fue destituido de la Policía Nacional por haber sido encontrado responsable por una falla [sic] administrativa considerada grave en el uso del helicóptero de la policía, que se accidentó en la base aeropolicial del parque bicentenario”*

En este sentido, parece haber una nueva confusión por parte de los interpellantes, pues su destitución fue resuelta por el órgano sancionador de la Policía Nacional, tal como lo señala el artículo 132 del Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP): *“Artículo 132.- El o la responsable del componente de Inspectoría General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, resolverá en la audiencia de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o la absolución de la persona sumariada”*.

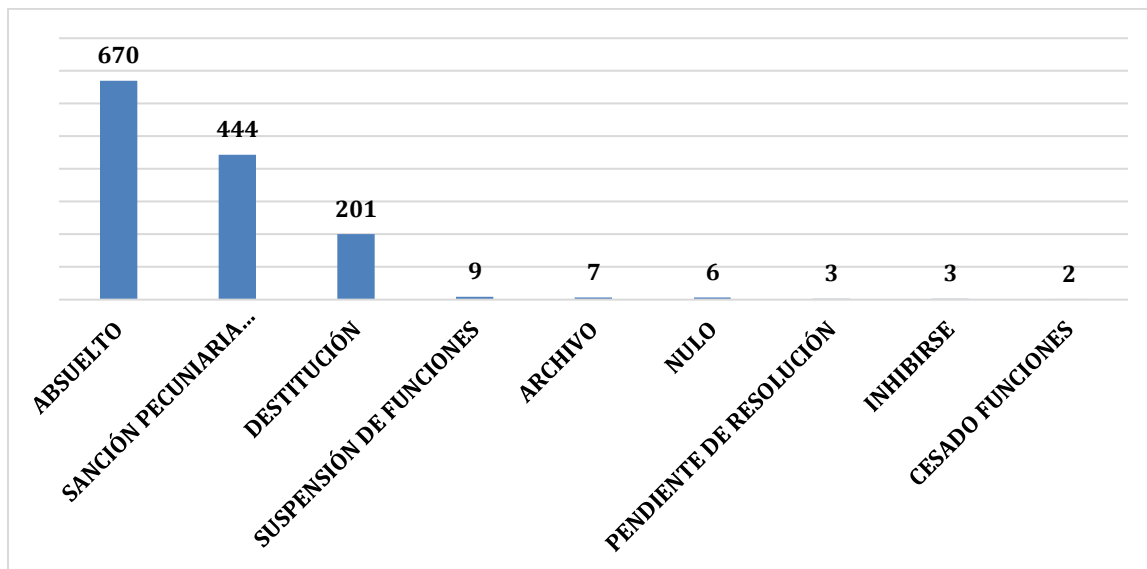
Por lo tanto, la resolución que determinó la destitución del servidor policial en mención, correspondió a la Inspectoría General de Policía, instancia competente para la imposición de las sanciones disciplinarias, tal como ocurrió en este caso. (Para su conocimiento, dicha resolución consta como medio de prueba de descargo en el proceso)

En relación a este caso, es importante precisar que el Gral. (sp) Espinosa de los Monteros, como servidor policial, **se encontraba sujeto al Régimen Administrativo Disciplinario de la Policía Nacional establecido en el COESCOP, régimen que no aplica para el o la titular del Ministerio de Gobierno**, autoridad sometida a un régimen de responsabilidad distinto al de un servidor policial, por lo cual, ambos casos no resultan de ningún modo equiparables, ni en lo fáctico, peor en lo jurídico.

Por último, resulta importante destacar que, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2018 y noviembre de 2019, la Inspectoría General de la Policía Nacional, como órgano sancionador de la Policía Nacional, ha llevado a cabo **1345 sumarios administrativos** por

faltas graves y muy graves (al amparo de las normas del COESCOP), de los cuales **201 han concluido con la destitución de servidores policiales en todos los grados**. Por lo tanto, la imposición de una sanción como la aplicada al servidor policial en cuestión, no es otra cosa que el ejercicio del control disciplinario que efectúa la Policía Nacional, como institución jerarquizada y disciplinada, tal como lo establece el artículo 163 de la Constitución de la República, a todos sus servidores, sin distinción por grado.

Gráfico 5.- Resultados de los sumarios administrativos en el período septiembre 2018 – noviembre 2019



Fuente: Inspectoría General de Policía

Para finalizar, y en relación a la mención de funcionarios destituidos por abuso de bienes públicos, resulta nuevamente necesario conminar a los interpelantes a realizar un análisis básico sobre las diferencias existentes entre los distintos tipos de responsabilidades que, en el ejercicio de sus funciones, puede incurrir un servidor público. Pues una cosa **es darle a un bien público el uso que la propia normativa que le rige contempla** y otra muy distinta es abusar, apropiarse, distraer o disponer arbitrariamente de ellos.

En este sentido, resulta, por decir lo menos, lamentable, que los interpelantes recurran al penoso fallecimiento de la ex ministra de Defensa Nacional Guadalupe Larriva y su hija menor de edad. En este caso y según el mismo fallo de la Corte Nacional que los interpelantes citan en su acusación, se configuró lo que en doctrina se denomina “Responsabilidad Extracontractual del Estado” y que en nuestra Constitución se encuentra prevista en el artículo 11 numeral 9 incisos 1, 2, 3 y 4.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las

acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

En el caso de la ex ministra de Defensa, la sentencia condenó al Estado por su responsabilidad extracontractual objetiva o falla del servicio, a través de las Fuerzas Armadas, quienes transportaron a las víctimas **en el marco de un ejercicio militar, actividad que no obedecía a las funciones de la entonces ministra de Defensa Nacional**, razón por la cual, nuevamente los interpelantes hacen gala de la absoluta incomprensión y, consecuentemente, de la nula diferenciación que poseen entre los conceptos de responsabilidad política, administrativa, civil y penal y peor aún, de los órganos encargados de establecerlas.

En definitiva, en el caso que nos convoca, y como se ha expuesto en derecho, mi transporte y mi seguridad en el ejercicio de mi función no son conceptos excluyentes, muy por el contrario, mi seguridad como ministra de Estado incluye todos los aspectos del ejercicio de mis funciones, especialmente cuando se trata de mis traslados, pues estos constituyen los momentos de mayor vulnerabilidad a los que me encuentro expuesta, en consideración al nivel de riesgo de mi cargo, que alcanza cifras por sobre el 90%, que equivalen a un riesgo **MUY ALTO**.

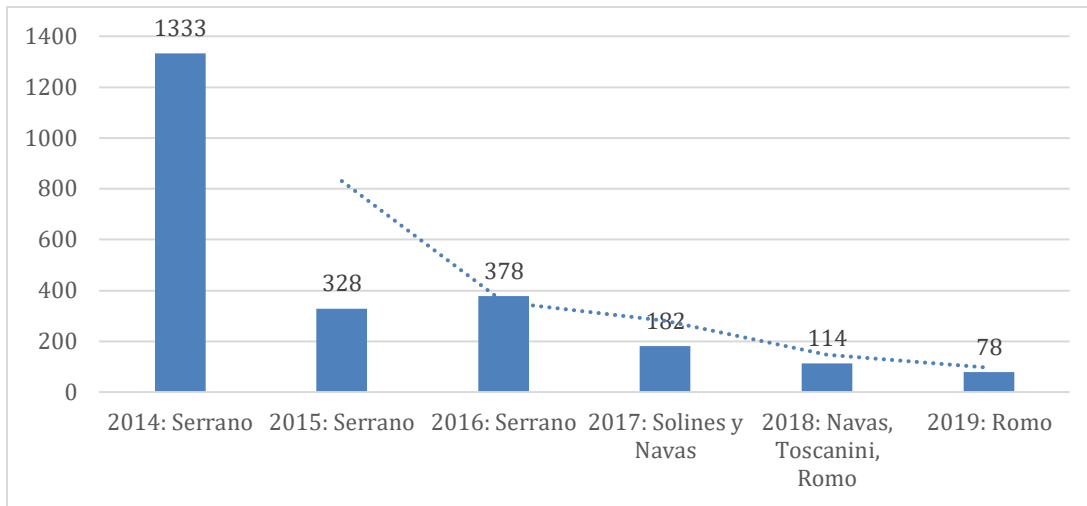
Por lo tanto, confundir mi seguridad con el uso ilegal, arbitrario o doloso de bienes públicos que puedan haber hecho otros servidores del Estado, denota no solo la inexistencia de parámetros lógicos y jurídicos de comparación, sino que constituyen analogías inoficiosas que pretenden comparar el uso ilegal de bienes del Estado, con mi seguridad, que incluye mis desplazamientos y que se encuentra amparada en las normas vigentes sobre el uso de la citada aeronave.

Por su parte, los mismos interpelantes han incorporado como medios de prueba documentos que dan cuenta de que el uso de los bienes públicos, cuya supuesta ilegalidad alegan, se efectuó no solo con solicitud anticipada de por medio, sino que cumplió con los requisitos que las normas que aluden contemplan (Véase anexo 5).

En mérito de lo expuesto, cabe preguntar a los interpelantes **¿Cómo es que la prestación de servicios por parte del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, de acuerdo a las funciones que contemplan sus propias normas y estatutos configura un incumplimiento de funciones que es el presupuesto constitucional para un juicio político?**

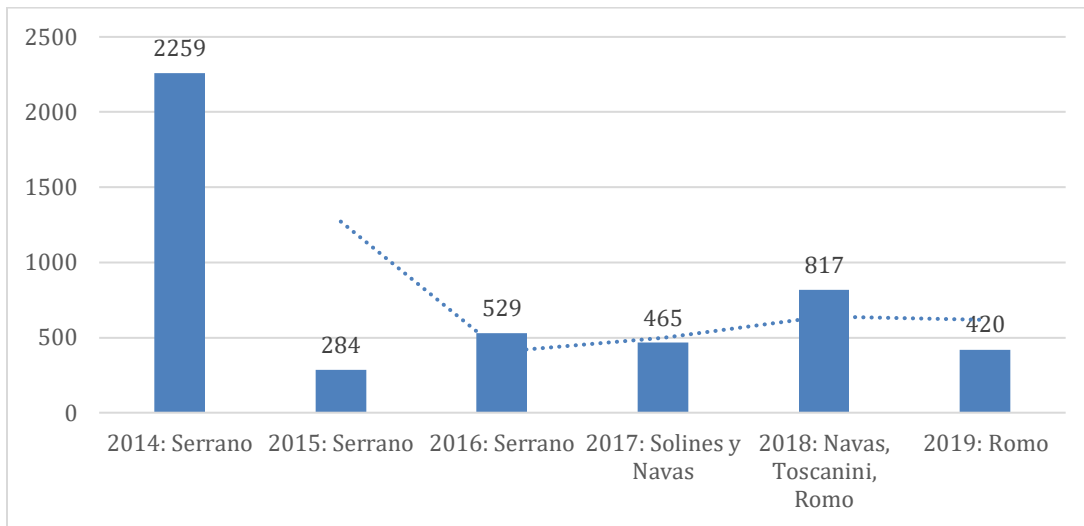
A continuación, presento dos graficas comparativas sobre el uso del Servicio Aeropolicial en los últimos cinco años, que desvirtúan las aseveraciones del supuesto uso abusivo de un bien público por mi parte.

Gráfico 6.- Resumen de operaciones de transporte en aviones desde el 2014 hasta octubre de 2019



Fuente: Servicio Aeropolicial

Gráfico 7.- Resumen de operaciones de transporte en helicópteros desde el 2014 hasta octubre de 2019



Fuente: Servicio Aeropolicial

3.4. Incumplimiento de Funciones.

3.4.1 Incumplimiento de las funciones contenidas en los artículos 63, 7 Núm. 1 y 64 Núm. 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

3.4.2. Incumplimiento del encargo contenido en los artículos 2 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 741 suscrito por el Presidente de la República el 16 de mayo de 2019, que dispone el estado de excepción en las cárceles del país - Ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social a nivel nacional

3.4.3. Incumplimiento del encargo contenido en los artículos 4 y Disposición Final Decreto Ejecutivo No. 754 suscrito por el Presidente de la República el 27 de mayo de 2019, que establece los parámetros del estado de excepción dispuesto en el antedicho Decreto No. 741.

3.4.4. Incumplimiento del encargo contenido en los artículos, 1, 2 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 823 suscrito por el Presidente de la República el 15 de julio de 2019, que dispone la renovación del estado de excepción dispuesto para las cárceles del país

3.4.5. Incumplimiento de la misión y objetivos del Ministerio del Interior, contenidos en los artículos 2 y 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior

Respecto de las acusaciones vertidas en el punto 3.4.1, en este apartado los interpelantes no señalan las acciones u omisiones concretas por medio de las cuales se configuraría el supuesto incumplimiento de funciones que acusan, en virtud de ello, resulta imposible responder a tales acusaciones. En tanto, estas se limitan **únicamente a la transcripción literal de normas, sin respaldo ni motivación fáctica alguna.**

No obstante, a continuación presento información detallada acerca del cumplimiento de la misión y las funciones del Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional, para información de los señores y señoras asambleístas, y a través de ustedes, para información de la ciudadanía, conforme a mi deber como funcionaria pública.

Tabla 4.-. Productividad de la Policía Nacional durante 14 meses de gestión
(septiembre 2018 – 22 de noviembre 2019)

Productividad	Conteo
Grupos delictivos	1.830
Armas de fuego	8.119
Cartuchos	121.784
Armas blancas	11.656
Explosivos	162.701
Carros recuperados	2.196
Carros aprehendidos	20.136
Motos recuperadas	2.910
Motos aprehendidas	34.830

Operaciones de alto y mega impacto	946
Operativos contra la receptación	7.056
Objetos incautados en operativos antireceptación	43.527
Electrodomésticos recuperados	2.039
GLP recuperado (bombonas de gas)	2.589
Equipos electrónicos recuperados	2.330
Terminales celulares recuperados	37.264
Material aurífero recuperado	1.806.553
Hidrocarburos incautados (gasolina)	13.781
Accesorios y autopartes recuperados	4.873
Semovientes recuperados (unidades)	389
Dinero en dólares recuperado	\$1.887.882
Dólares falsos sacados de circulación	\$1.571.830
Valor mercadería de contrabando	\$5.025.187

En relación a los puntos 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 de la acusación, estos ya fueron debidamente respondidos en los acápites 3.2, 3.2.1 y 3.2.2.

3.4.5. Incumplimiento de la misión y objetivos del Ministerio del Interior, contenidos en los artículos 2 y 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior

Art. 2.- Misión: Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir.

Art. 4.- Objetivos Institucionales:

- a) Incrementar la efectividad de los servicios de seguridad ciudadana a través de servicios desconcentrados de calidad en previsión, prevención y respuesta integral frente a la violencia y cometimiento de infracciones, combatiendo el crimen organizado y la delincuencia.*
- b) Reducir las condiciones sociales, institucionales y culturales que generan violencia y cometimiento de infracciones (delito y contravenciones) para garantizar la convivencia social pacífica como instrumento de consolidación democrática.*
- c) Incrementar la seguridad ciudadana a través de la participación, empoderamiento de la ciudadanía y de la apropiación pacífica de espacios públicos.*

En este punto los interpellantes tampoco señalan las acciones u omisiones concretas por medio de las cuales se configuraría el supuesto incumplimiento de funciones que acusan, en virtud de ello, resultaría imposible responder a tales acusaciones, en tanto, estas se limitan a la **transcripción literal de normas, acompañadas por aseveraciones subjetivas.**

No obstante, a continuación expongo una serie de resultados de mi gestión, primero como Ministra del Interior y posteriormente como Ministra de Gobierno, y que dan cuenta del cumplimiento de las normas alegadas por los interpellantes:

1. Plan de Seguridad Ciudadana

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica constituye una política pública integral, que tiene como objetivo central desarrollar la seguridad ciudadana como un proceso de gobernanza para la construcción de derechos a través de la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Este Plan, fundamentado sobre la base de los derechos humanos, entiende las diferentes necesidades de las personas en virtud de su género, condición etaria, plurinacionalidad, y la propia singularidad territorial, con la finalidad de desarrollar oportunidades y soluciones para las problemáticas focales que enfrenta la diversa y compleja sociedad ecuatoriana.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica constituye un instrumento de política pública pionero en nuestro país, no solo por tratarse del primer Plan de Seguridad Ciudadana desarrollado en el Ecuador, sino también por transversalizar en el diseño de sus objetivos y estrategias los enfoques de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidades, y movilidad humana, además de estar plenamente alineado a los objetivos 3, 10, 11 y especialmente 5 y 16 de la agenda de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

La construcción del plan contó con valiosos aporte técnico de instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ONU MUJERES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Por otro lado, vale la pena mencionar que se llevaron a cabo talleres de trabajo en dos fases; la primera, desde el punto de vista institucional, con la construcción de una propuesta inicial de los contenidos de seguridad ciudadana (variables estratégicas) con la intensa participación de las direcciones especializadas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional; posteriormente, esta propuesta se retroalimentó con la participación de diversos actores y actrices de la sociedad (líderes barriales, representantes de organizaciones sociales, académicos, entre otros) y de actores del sector público (representantes de Defensoría del Pueblo, fiscalías provinciales, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, entre otros) en las diferentes zonas del país.

2. Convenios de cooperación

La construcción de la seguridad ciudadana supone la articulación de distintos actores, tanto nacionales como locales, así como de actores sociales, económicos y de seguridad. Se trata de una tarea compleja, que requiere de una cooperación transversal, bajo el entendido de que la seguridad ciudadana constituye un objetivo común, es decir, un objetivo país.

Es por este motivo que en mi gestión y junto a la Policía Nacional, hemos suscrito convenios marco de cooperación entre el Ministerio de Gobierno y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Estos convenios contemplan la construcción

de planes locales de seguridad ciudadana, así como la colaboración para el mantenimiento de las Unidades de Policía Comunitaria y dotación de recursos para la Policía Nacional. Esta cooperación permite que la Policía Nacional cuente con mejores condiciones operativas y consecuentemente atienda de mejor manera a los requerimientos de la población. Hasta la fecha se han firmado 41 convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme al siguiente cuadro:

Tabla 5.- Listado de acuerdos marco firmados entre el Ministerio de Gobierno y GADs.

Provincia	Cantones
Azuay	Girón, Paute, Pucará
Bolívar	Las Naves
Chimborazo	Chambo, Cumandá, Guano, Pallatanga, Riobamba
Cotopaxi	La Maná, Salcedo, Saquisilí
Guayas	Guayaquil, Milagro, Naranjal, Nobol, Playas, Simón Bolívar
Imbabura	Antonio Ante, Pimampiro, San Miguel de Urququí
Loja	Catamayo, Chaguarpamba, Loja, Macará, Olmedo, Pindal, Quilanga, Zapotillo
Los Ríos	Baba, Quevedo, Valencia
Manabí	Junín
Pichincha	Quito, San Miguel de Los Bancos
Carchi	Tulcán, Bolívar, Montúfar, Mira, Espejo
El Oro	Machala

3. Gestión sobre personas desaparecidas

Durante mi gestión en el Ministerio de Gobierno (Interior) la atención a este fenómeno se ha centrado en las siguientes estrategias:

- a. Desarrollo e implementación de campañas preventivas e informativas a nivel nacional. De manera permanente se difunde la campaña *#AprendamosACuidarnos*, con el objetivo de brindar consejos claves a los niños, niñas y adolescentes, y a sus padres.
- b. Se realizó por primera vez una validación estadística en conjunto con la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional para depurar datos desde 1970.

c. Contamos con un número telefónico único 1800- delito (opción 5) de recepción de información que funciona las 24 horas, es gratuito y confidencial.

d. Creamos la Misión “*Busco a Mis Familiares*” enfocada al censo de personas sin identidad, personas sin referentes familiares o con inscripciones tardías. Con base en el desarrollo de un aplicativo móvil (Desaparecidos Ecuador), se ejecutaron registros en 67 unidades a 704 personas con estas características. De estos, 11 personas han sido reinsertadas en sus hogares, y dos casos de desaparición fueron resueltos.

e. En coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecutamos capacitaciones a 500 servidores en 22 provincias del Ecuador.

f. Existe una difusión permanente de los casos, tanto de personas desaparecidas, como de personas que buscan a sus familiares, en la prensa escrita y digital, info channels de instituciones públicas, UPC’s y redes sociales institucionales con el *hashtag* #DesaparecidosEcuador.

g. Ecuador suscribió en 2018 un convenio con el International Center for Missing and Exploited Children (ICMEC). Esto ha permitido que el país tenga acceso a las siguientes herramientas tecnológicas:

- Difusión de casos de NNA desaparecidos a nivel mundial en el portal www.globalmissingkids.org
- Difusión de alertas internacionales en internet (FIA). De momento se han activado en 25 casos, en zonas y tiempo definido.
- Comparación biométrica de rostro.

h. Se ejecutó un proceso de rediseño y mejoramiento de la interacción entre el portal web www.desaparecidosecuador.gob.ec con los usuarios. La modificación amplió el acceso a servicios e información para la ciudadanía. El actual portal, además, muestra los casos de personas que se han reportado como desaparecidas, las personas registradas en la Misión “Busco a Mis Familiares”, fallecidos sin identidad, y casos resueltos. En este sitio se encuentran una serie de recomendaciones para actuar frente a una desaparición, lugares de denuncia, entre otros.

i. El Programa “*Alerta EMILIA*”, un sistema de alerta temprana para niños, niñas y adolescentes reportados como desaparecidos considerados en alto riesgo. Este programa fue el primero en implementarse en Sudamérica con la red social Facebook. Su primera activación permitió el rescate de una niña que se encontraba en riesgo. El caso de la niña Anahí, secuestrada en la ciudad de Quito el 6 de agosto de 2019, fue recuperada por la Policía Nacional y hoy las personas responsables están sentenciadas por la justicia.

Gestión sobre trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

El Ministerio lidera activamente la política pública en materia de trata de personas (TdP) y tráfico ilícito de migrantes (TiM). Como ente rector en ambas temáticas preside el Comité

Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas (El Comité).

Principales acciones:

- i. Luego de trece años, se elaboró el Plan de Acción contra la Trata de Personas (PACTA). El documento se encuentra en etapa de análisis en la Secretaría Jurídica de la Presidencia para declarar el tema como política prioritaria del Estado.
- ii. Construcción de los Protocolos Interinstitucionales para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- iii. Lanzamiento de campañas internacionales en conjunto con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. #AquíEstoy contra la trata de personas, y #NegocioMortal para la prevención del TiM.
- iv. En conjunto con las Gobernaciones del país, se difundió la campaña de prevención de ofertas laborales fraudulentas a través del número telefónico 1700-226355.
- v. Desarrollo de la campaña Prevengamos la migración riesgosa en conjunto con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- vi. Curso Virtual sobre TdP y TiM en conjunto con Ministerio del Trabajo en el que se capacitaron a cerca de 31.000 personas.
- vii. Eventos simultáneos por el Día Mundial Contra la Trata de Personas en Tulcán, Lago Agrio, Quito, Machala y Loja.
- viii. Se realizaron 49 capacitaciones a nivel nacional a servidores públicos, sociedad civil, organismos internacionales y agentes de primera respuesta, registrándose 2.538 personas.
- ix. Participación en 29 ferias ciudadanas alrededor del país, informando y sensibilizando a cerca de 22.000 personas.
- x. En el marco de los Acuerdos Nacionales 2030 liderados por la Vicepresidencia de la República, se definieron ejes de trabajo para el combate a la TdP, la pornografía infantil y el TiM.
- xi. Implementación de medidas en el contexto del flujo inusual de ciudadanos venezolanos que incluyó la adopción del Procedimiento de atención para niños, niñas, adolescentes y sus familias en el contexto de movilidad humana en Ecuador; acciones de prevención sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el marco de la declaratoria de estado de emergencia en el sector de movilidad humana en las provincias de Carchi, Pichincha y El Oro; participación en la formulación del Plan de Atención ante el Flujo Inusual de Ciudadanos Venezolano; y participación en la Reunión Técnica Regional de Mesas Nacionales contra la Trata de Personas en Buenos Aires, Argentina.
- xii. Desarrollo e implementación del Sistema de Seguimiento de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes con el objetivo de monitorear acciones aprobadas por el Comité, y ejecución del Sistema de Registro de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes con fines estadísticos y seguimiento de casos.
- xiii. Se han ejecutado acciones con Colombia, Perú y Chile para dar cumplimiento a los compromisos bilaterales suscritos. Destaca la realización de dos ferias binacionales con Colombia (1.800 personas sensibilizadas); planes de trabajo binacionales en

implementación (89% cumplimiento); creación de Mesa de Fiscales y Policías para investigaciones conjuntas con Colombia y la realización de ocho operativos binacionales con dicho país.

- xiv. Cooperación en conjunto con OIM para el desarrollo de capacidades técnicas. Incluyó el fortalecimiento del PACTA; estudio sobre la exposición a la TdP en casos de movilidad humana; desarrollo de campañas preventivas y capacitaciones en zonas fronterizas y urbanas con asentamiento de ciudadanos extranjeros; y elaboración de diagnósticos situacionales de TdP. Con similar objetivo, se encuentra en desarrollo en conjunto con la ONUDC la medición de flujos económicos ilícitos provenientes de la TdP y el TiM.
- xv. Capacitación con entre el MDG y ONU mujeres para servidores de la Policía Nacional en materia de TdP y TiM en Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos.
- xvi. Se conformaron Comités locales en materia prevención de TdP y TiM en las provincias de Cañar, Loja, Imbabura, El Oro y Carchi.
- xvii. Se ha avanzado en aproximadamente el 60% en el desarrollo del proceso de formulación del Plan contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, luego de mantener intercambios con la academia; visitas en campo en Azuay y Cañar; reuniones con grupos focales que incluyeron migrantes retornados, estudiantes; y entrevistas con actores calificados como fiscales, policías, y agentes de unidades especializadas de Centroamérica.
- xviii. Se atendieron y coordinaron 86 casos de TdP y TiM en 2018 y 130 casos en lo que va de este año. En todos los casos las víctimas recibieron algún tipo de asistencia.
- xix. Se realizaron 45 operativos por TdP y TiM, rescatando 135 personas y deteniendo a 69 sospechosos, todo esto durante mi periodo de gestión.

4. Expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Policía Nacional

Desde el 27 de enero de 2011, fecha en que se expidió el Decreto Ejecutivo No. 632, por medio del cual se reorganizó la Policía Nacional, se dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial fuera asumida por el Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Gobierno) y que se reorganizara su estructura administrativa, habían transcurrido ocho años sin que la Policía Nacional contara con una nueva estructura.

Bajo mi administración y contando con los avales técnicos de Senplades y del Ministerio del trabajo, se expidió mediante Acuerdo Ministerial, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, normativa imprescindible para el funcionamiento de la institución, que define una estructura adecuada para una Policía moderna que maneja su gestión por procesos, los cuales se encuentran anclados a los objetivos de sus tres ejes de acción, el preventivo, investigativo y de inteligencia, junto con sus demás procesos transversales.

En función de este Estatuto, la Policía Nacional posee la base fundamental para el cumplimiento de sus competencias y de su misión constitucional. Por último, cabe mencionar en esta interpelación, que desde la expedición del Decreto Ejecutivo 632 de 27 de enero de

2011, pasaron ocho años y cinco ministros para que la Policía Nacional contara definitivamente con su estructura orgánica.

5. Políticas de inversión del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL

En mi calidad de Ministra de Gobierno, una de mis obligaciones es presidir el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. El informe de auditoría realizado por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y dado a conocer en julio de este año, contiene reparos a las políticas de inversión del ISSPOL y a su reglamentación secundaria. En virtud de ello, y como presidenta del Consejo Directivo del ISSPOL, dispuse el diseño de nuevas políticas de inversión que aseguren que estas no sean objeto de ningún tipo de discrecionalidad y, dentro de las cuales, consta la conformación de la Comisión de Inversiones, los montos e instancias de aprobación previa de la presentación y análisis de los respectivos informes técnicos (Véase anexo nro. 6). De esta forma, el ISSPOL contará con una política clara de inversiones, con apego a la normativa vigente y a los lineamientos de la Junta de Política Monetaria y Financiera de la Superintendencia de Bancos. Por último, derivado de estas políticas de inversión, también el ISSPOL contará con una nueva reglamentación en la materia.

6. Reglamentación sobre armamento no letal para la Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad

En cumplimiento de lo establecido en el COESCOP, esta cartera de Estado ha expedido los siguientes reglamentos:

- i. Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales y equipos de protección para las **entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva.**
- ii. Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales y equipos de protección para las **entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**
- iii. Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales y equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la **Policía Nacional.**

Estos reglamentos no solo cumplen con la normativa contenida en el COESCOP, sino que constituyen normas inéditas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el cual, hasta la expedición de dichos reglamentos, el uso y porte de armamento no letal, no estaba regulado y cuya elaboración supuso un esfuerzo conjunto de coordinación con todas las entidades complementarias de seguridad del país y que obedece a los más altos estándares en materia técnica y de Derechos Humanos.

7. Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses

El Ministerio de Gobierno, es parte del órgano de gobierno del Sistema de Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses y es, a su vez, órgano de administración del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por esta razón y

durante mi gestión se han ejercido todas las funciones que le competen a esta Cartera de Estado para asegurar el funcionamiento del sistema, a continuación algunas de ellas:

- i. ***Aprobación de los siguientes instrumentos técnicos como parte del órgano de gobierno del sistema, mediante Resolución No. 01-CSEIIMLCF-2019 de 15 de enero de 2019:***
 - a. *Consentimiento informado otorgado por un familiar a favor de niñas o niños o personas impedidas de otorgarlo;*
 - b. *Consentimiento informado para víctimas entre 12 y 18 años;*
 - c. *Consentimiento informado para víctimas mayores de 18 años;*
 - d. *Informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar;*
 - e. *Formato de informe forense en delitos contra la integridad sexual;*
 - f. *Informe forense de lesiones;*
 - g. *Guía para el llenado de formatos médicos legales;*
 - h. *Guía para la identificación y manejo adecuado de víctimas mortales en desastres y personas desaparecidas;*
 - i. *Protocolo de actuación para la aplicación del peritaje integral en la autopsia médico legal;*
 - j. *Guía para la aplicación del formato médico legal de autopsia y formato de informe forense de autopsia médico legal;*
 - k. *Guía de abordaje técnico-científico en ciencias forenses para la investigación especializada de delitos mineros y ambientales;*
 - l. *Reglamento para regular el procedimiento de marcaciones y remarcaciones de sistemas de investigación técnica vehicular; y,*
 - m. *Protocolo de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.*
- ii. ***Expedición del Protocolo de Coordinación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la dependencia de la Policía Nacional del Ecuador Encargada de la Investigación Técnico Científica de la Infracción.*** Este protocolo da cumplimiento a la normativa establecida en el COESCOP y permite la acción articulada entre ambos órganos operativos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- iii. ***Inauguración del Laboratorio de Genética y Química Forense en la ciudad de Guayaquil, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*** Laboratorio que presta servicios fundamentales en materia de pericias médico forenses en una de las provincias más grandes del país.

8. Gestión sobre educación en el trabajo de la Policía Nacional

i. Proyecto para la implementación de la Universidad de la Policía Nacional.

El Modelo de Educación Superior de la Policía Nacional del Ecuador contempla diferentes niveles de titulación: técnica superior, tecnología superior, licenciatura y maestría, que se otorgan, necesariamente, bajo convenios interinstitucionales, hecho que dificulta una planificación adecuada y unificada.

La implementación de la Universidad de la Policía Nacional pretende dar una respuesta institucional a la necesidad de contar con una formación técnica y profesional para las entidades relacionadas a la seguridad ciudadana y orden público bajo la rectoría de la Policía Nacional del Ecuador.

ii. Carrera de Criminalística

Convenio para la implementación de la carrera de Criminalística con la Universidad Ecotec de Guayaquil. Esta carrera, que supone una oferta académica inédita en nuestro país, tiene como objetivo formar profesionales con capacidad para desarrollar el proceso de investigación y verificación del delito y sus responsables, proporcionando datos científicos y técnicos para el ejercicio de la acción penal, con auxilio de los métodos de investigación y el uso de la informática.

iii. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses

Convenio para la implementación del Programa de Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses con la Universidad Espíritu Santo de Guayaquil. Este proyecto de educación tiene por objeto formar profesionales civiles expertos en criminalística y ciencias forenses, que permitirá al Ecuador tener profesionales altamente especializados para trabajar en estas áreas donde aún existe demanda mayor a la oferta nacional disponible.

El Ministerio de Gobierno con el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses trabajan para replicar estas iniciativas con otras instituciones de educación superior, públicas y privadas, en todo el país.

9. Enfoque de género¹ e interculturalidad en la Policía Nacional

9.1. Enfoque de género

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030 incorpora el enfoque de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana.

En el campo de la seguridad ciudadana, el enfoque de género permite analizar a la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género como problemáticas estructurales que están presentes en las sociedades en donde la feminización de la pobreza se ve acrecentada por el machismo, la misoginia y la cultura de violencia contra lo femenino, incluyendo los cuerpos feminizados que sitúan a las mujeres; mujeres adultas mayores; niños, niñas y adolescentes (NNA); población LGBTI en condición de mayor vulnerabilidad y de doble y hasta triple discriminación.

De igual manera, este enfoque permite la elaboración de la política pública que analice y transforme la naturalización de todo tipo de violencia de género contra mujeres, NNA y contra

¹ El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

las personas LGBTI, mediante la territorialización de las amenazas y su abordaje con la presencia de las instituciones del Estado.

Así mismo, el Plan adopta este enfoque para entender cómo actúa la violencia de género y sus diferentes tipos, en diferentes ámbitos y a lo largo de la vida, lo que permite establecer estrategias claras para prevenir que la naturalización de este tipo de violencia devenga en formas extremas como el femicidio y la trata de personas. Con este instrumento el Ministerio de Gobierno está en capacidad de avanzar en uno de los mandatos más importantes de la Constitución de la República, esto es, la igualdad.

9.2. Enfoque de interculturalidad en la Policía Nacional

Durante mi gestión, el Ministerio de Gobierno ha ejecutado las siguientes acciones en materia de interculturalidad:

- a) Elaboración del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, que guía la construcción de la política pública en materia de seguridad ciudadana incorpora el enfoque de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana (véase anexo nro. 7)
- b) Elaboración del Instructivo para el Acercamiento, Coordinación y Cooperación Policial con las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador. Este tiene como objetivo regular las acciones de acercamiento, coordinación y cooperación que tienen las y los servidores policiales con las autoridades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para la actuación e intervención en el territorio, en el marco del respeto a los derechos y las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales. Para la socialización de este instrumento se contó con la asesoría del Consejo Nacional para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades, socialización que se llevó a cabo en 2019 dentro de los talleres del Programa de Capacitación Integral Continua PCIC realizados con la Policía Nacional. (link: <https://www.policiaecuador.gob.ec/instructivos/>)
- c) Inclusión en el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) temáticas relacionados al enfoque de interculturalidad. En este contexto se coordinó con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional para incorporar en la malla curricular un módulo de sensibilización y capacitación en temas de interculturalidad, con base en los contenidos del Instructivo Policial para el acercamiento, coordinación y cooperación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador dentro del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) del 2019.

Las réplicas de conocimiento a nivel nacional se han realizado durante todo el año 2019, con una proyección de alrededor de 40.000 servidores y servidoras policiales capacitados. Es así que, a través del PCIC, se prevé que la temática de interculturalidad tenga un alcance nacional dentro de la institución policial, tomando en cuenta la presencia de la Policía Nacional en territorios de pueblos y nacionalidades.

d) Acciones Afirmativas

El Ministerio de Gobierno ha aplicado acciones afirmativas para la inclusión de jóvenes de pueblos y nacionalidades a la Policía Nacional. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en garantía de este derecho, mantiene reuniones de trabajo con la Comisión de Selección de Policías, para la incorporación de la auto-identificación en el sistema de inscripción de los nuevos aspirantes. Para el período 2017- 2018 ingresaron 296 jóvenes aspirantes de pueblos y nacionalidades, 140 mujeres y 156 hombres.

La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio de Gobierno coordinó con la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional en los procesos de ascenso policial, con base en el artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Para el efecto, se levantó un informe técnico para la Comisión de Ascenso, en el cual se incluyeron recomendaciones como la inclusión de una base de datos del personal policial que pertenezcan a pueblos y nacionalidades para la aplicación de las acciones afirmativas. De igual manera, se levantó información sobre estadísticas de personal policial con base en su autoidentificación.

Tabla 6.- Número de efectivos policiales según su autoidentificación

Auto identificación	Número
Afroecuatorianos/as	2 156
Indígenas	815
Montubios/as	647
Mulato/as	388
Total	4 514
Que corresponde al 8,17% del 100 de la población total policial en el 2018 (49.000 total de servidores/as policiales a nivel nacional) 2018.	

10. Preparación del personal que atiende a las víctimas

Considerando el proceso del enfoque de género como un eje transversal, se han realizado una serie de gestiones con organismos no gubernamentales, con el objetivo de contar con asistencia técnica y financiamiento para ejecutar acciones durante mi gestión. Se trata de acciones progresivas y permanentes en pos de reforzar el enfoque de género como un eje transversal en la gestión y procesos del Ministerio de Gobierno y Policía Nacional.

Como parte del Plan de Trabajo 2018-2019 suscrito entre el Ministerio de Gobierno (Interior) y ONU Mujeres para el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, se han llevado a cabo gestiones para contar con un consultoría técnica, con el fin de desarrollar una aula virtual técnica pedagógica, como herramienta de capacitación a servidores/as públicas de tenencias políticas, comisarías nacionales e intendencias y Policía Nacional, en temas de

género, violencia de género, otorgamiento de medidas administrativas y ejecución de acciones urgentes.

De igual manera, con la Agencia del Gobierno Federal Alemán, especializada en la cooperación técnica para el desarrollo (GIZ) se llevó a cabo el proceso para la Certificación de Instituciones Seguras Libres de Violencia. En virtud de ello, el Ministerio de Gobierno logró su acreditación con más del 90% de cumplimiento en noviembre de 2019.

En el marco de las obligaciones de la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Ministerio de Gobierno **capacitó a 1393 autoridades administrativas y asistentes para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer**. Esto con base en el "Manual del proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer" dirigido a tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes generales de Policía (véase anexo nro. 11).

De igual manera, se ejecutó por décima vez el **Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC)** para la actualización de los instructores en materia de Derechos Humanos de la Policía Nacional, tanto en doctrina como en procedimientos policiales con enfoque de Derechos Humanos y género (véase anexos nro. 10, nro. 12 y nro. 18). Se trata del programa de capacitación de mayor alcance en la institución policial, ya que está dirigido a los servidores y servidoras policiales de rango técnico-operativo. De acuerdo al informe de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Nacional, a octubre de 2019 se han capacitado más de 40.000 servidores policiales de los ejes Preventivo, Investigativo y de Inteligencia.

Como parte del avance en transversalizar el enfoque de género, también se han llevado a cabo ferias en materia de igualdad de género, trata y Derechos Humanos. En esta misma línea, el Ministerio de Gobierno colaboró en la elaboración de un protocolo específico para la recepción de alertas de emergencia recibidas por el SIS ECU 911, relacionadas con violencia de género que enfrenta la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar.

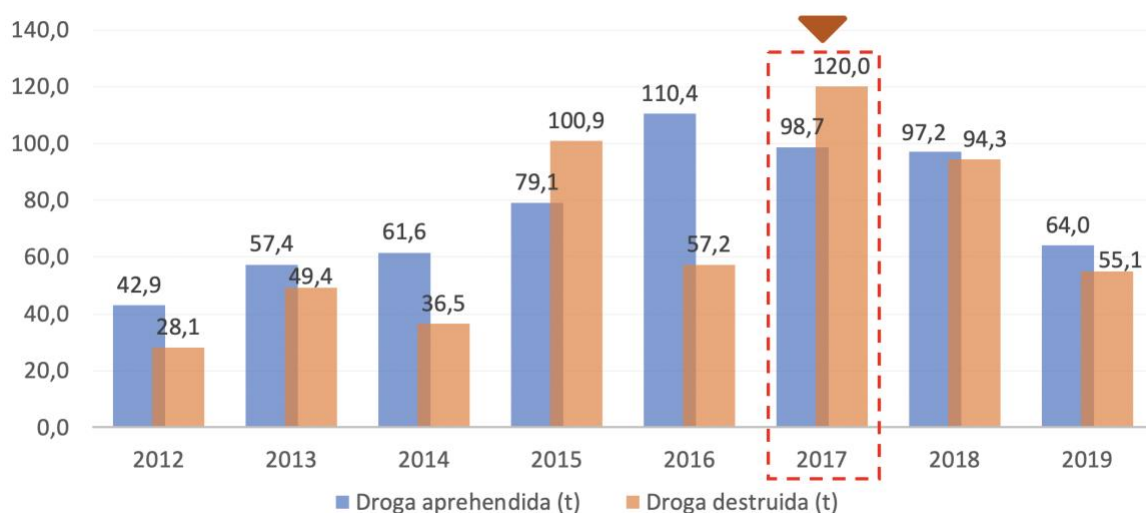
Además, se elaboró y distribuyó material comunicacional con corte informativo en materia de igualdad de género (Link: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/implementacion-ley-violencia-mujeres/>).

10. Decisión política sobre destrucción de drogas

Respecto de la destrucción de droga incautada, durante mi administración se han priorizado las gestiones administrativas y logísticas para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en un marco de transparencia y cooperación interinstitucional. Es así como desde septiembre de 2018, se ha invitado a medios de comunicación, con la finalidad de transparentar la cadena del proceso de destrucción a fin de evitar nichos de corrupción. Esta invitación también ha sido extendida a miembros de la Asamblea Nacional.

Comparando los periodos septiembre 2018 a octubre 2019, y septiembre 2017 a octubre 2018, se registra un incremento del 34,49% en la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es decir, **se han destruido 28,5 toneladas más que el periodo anterior**.

Gráfico 8.- Evolutivo de droga apreendida y destruida por año



Fuente: Ministerio de Gobierno y Dirección Nacional Antinarcoóticos

Corte: octubre 2019

11. Operativos Jaque Mate

Más de 3500 policías de los ejes Investigativo y Preventivo de la Policía Nacional realizaron 11 operativos a nivel nacional, bajo el título “Jaque Mate”. Estos operativos tuvieron como particularidad su duración, cada uno de ellos se extendió entre dos y tres días continuos, sin interrupción, y se llevaron a cabo de manera simultánea en al menos diez provincias del país cada vez.

El resultado: 718 organizaciones delictivas desestructuradas, 10 999 detenidos, 1769 armas de fuego decomisadas, más de 600 000 dólares incautados, entre otros datos.

12. Operativo antiminería ilegal en parroquia Buenos Aires, Imbabura

La madrugada del 12 de julio de 2019, 1500 policías tomaron el control total de las tres minas que eran explotadas por el crimen organizado, en la parroquia Buenos Aires, cantón Ucurquí en Imbabura. Operativo que evidenció la calidad estratégica y operativa de la Policía Nacional. Durante su desarrollo no se registró ni un solo herido. 5200 personas fueron evacuadas, se destruyeron los centros de acopio y demás infraestructura crítica que permitía el desarrollo la minería ilegal en la zona. Todo ello en un operativo que duró sesenta días, de acuerdo al Decreto Ejecutivo de Emergencia expedido por el Presidente de la República el 1 de julio de 2019.

13. Acción inmediata ante la tentativa de asesinato a un abogado en Guayaquil

La mañana del lunes 12 agosto del año en curso, el abogado Raúl Llerena fue atacado por sicarios mientras se trasladaba hacia las inmediaciones del km 5 de la vía a Samborondón-Guayaquil, un hecho criminal planificado por grupos de delincuencia organizada.

El trabajo coordinado de las distintas unidades de la Policía Nacional llevó, primero, a la captura en San Juan, Los Ríos, de los hermanos Fernando y Kenner C.Q., sospechosos de ser

autores materiales del atentado contra la vida de Llerena. En su poder se encontraron 5.811 dólares en efectivo, que habrían recibido en pago por el delito.

Con dicha aprehensión fue posible recabar información que en menos de 24 horas llevó a la captura de otras cinco personas, entre ellas Luis Fernando S.R., alias Lú, quien posee antecedentes delictivos por tenencia ilegal de armas y robo. Además de los mencionados ciudadanos, las operaciones policiales permitieron la detención de Gabriel B., de 26 años; Alexander M., de 18 años, que permanecían en una urbanización del cantón Daule; Érika R., de 27 años, quien se encontraba junto con alias Lú en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; y, Édison D., de 25 años, que estaba en una ciudadela de la vía a Daule.

14. Séptima Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPAVII)

La Séptima Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPAVII), celebrada el 30 y 31 de octubre de 2019 en Quito, permitió posicionar al Ecuador como el epicentro de la seguridad en el hemisferio, a través de los espacios de debate, intercambio de experiencias y construcción de iniciativas comunes ante una de las principales problemáticas que amenaza a la convivencia pacífica y la seguridad de nuestros Estados.

El evento permitió a las autoridades en materia de seguridad de toda América, abordar la coyuntura ante las nuevas amenazas de violencia organizada que son compartidas por varios países del hemisferio. Del mismo modo, otro tópico de análisis fue la Delincuencia Organizada Transnacional, como fenómeno de impacto local y alcance internacional. En virtud de dicha discusión se planteó la necesidad de modernizar el enfoque de la política de seguridad pública en el hemisferio, con el objetivo de ser abordada como una seria amenaza a la institucionalidad democrática del Estado de Derecho, especialmente en Latinoamérica, al igual que un dinamizador de la violencia y el delito, cuestiones que, consecencialmente, se convierten en factores determinantes en materia de vulneración a los Derechos Humanos.

La MISPA VII no solo contó con una importante participación de las principales autoridades de seguridad pública del continente, sino también de expertos, académicos y sociedad civil, con el objeto de avanzar de manera colectiva en la concreción del “Compromiso por la Seguridad Pública en las Américas”. El evento fue inaugurado por Presidente de la República, Lenín Moreno, así como por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro.

En cada reunión MISPA los países adoptan un documento de "Recomendaciones" que, conforme a lo estipulado por los procesos de negociación de la OEA, refleja el consenso sobre los pasos a seguir para los próximos años en materia de seguridad en el continente, a continuación detallo algunos de los principales logros obtenidos para el Ecuador:

- Se aprobó que la Comisión de Seguridad Hemisférica diseñe e implemente una estrategia hemisférica para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

- Se designó al Ecuador (Viceministerio de Interior) como presidente del Grupo Técnico Subsidiario sobre Gestión Policial, lo que nos permitirá liderar nuevas propuestas de fortalecimiento de la articulación las Policías del Hemisferio.
- Se definió crear un Grupo de Trabajo Hemisférico, para consolidar los mecanismos de gestión de información, datos, indicadores y estadísticas a nivel hemisférico, y analizar los indicadores vigentes sobre Delincuencia Organizada Transnacional, para poder construir lecturas comunes sobre el estado situacional, los riesgos y amenazas en este ámbito en la región.
- Se definió crear el Grupo Técnico Subsidiario de Servicios de Emergencia, y asumir como país la Presidencia de este, además se estableció el 11 de febrero de cada año como el “Día Interamericano del Número Único de Servicios de Emergencias”.
- Los Ministros de Seguridad Pública del Hemisferio emitieron además un pronunciamiento (véase anexo nro. 13), donde respaldan el Estado de Derecho y la democracia, y rechazan los eventos de violencia organizada que se han registrado en los últimos días en varios países del Hemisferio.
- Se ejecutó con el mayor éxito el segundo curso de la Red Interamericana de Profesionalización y Desarrollo Policial, un curso que congregó a más de 60 policías de 27 nacionalidades, permitiendo demostrar que el Ecuador puede ser un nodo de desarrollo de procesos de formación y conocimiento en el hemisferio.
- Se dieron pasos adicionales para consolidar la relación bilateral en el ámbito de seguridad con varios países del Hemisferio, entre los que están Brasil y Estados Unidos.

15. Firma del acuerdo PISCES

Con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales con los Estados Unidos de Norteamérica, y en aras de lograr un trabajo articulado en materia de seguridad, el pasado 18 de noviembre, suscribí un acuerdo con el objeto de afianzar una red de intercambio de información y cooperar en la lucha contra el terrorismo. El acuerdo contempla dentro de sus objetivos, el apoyo para la consolidación de las capacidades del Ecuador, así como proveerle de un Sistema Seguro de Comparación y Evaluación de Identificación Personal (PISCES). Este sistema permite el monitoreo del movimiento de ciudadanos extranjeros en aeropuertos y otros puntos migratorios. Del mismo modo, el acuerdo permitirá la adquisición de hardware y software para la verificación de huellas dactilares y rostros, que permitirán la modernización y reforzamiento del control en materia migratoria

Cabe destacar que el sistema PISCES, de tecnología biográfica y biométrica, comenzará su operación en los aeropuertos internacionales Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, para ser posteriormente implementado en otros puntos de control migratorio del país. Con dicho objetivo, expertos de los Estados Unidos capacitarán a nuestro personal, de manera que Ecuador cuente con talento humano calificado para el correcto funcionamiento de este sistema. Es importante recalcar que PISCES permite a los países (Ecuador) cumplir con los estándares internacionales del Consejo de Seguridad de la ONU, para evitar, entre otros, el libre desplazamiento de personas identificadas como terroristas,

situación a la que ha estado expuesta Ecuador, justamente por no contar con herramientas para un adecuado control migratorio.

16. Comité de Protección a Periodistas

Creado y regulado mediante Acuerdo Interministerial de 29 de abril de 2019, el Comité de protección a periodistas tiene como objeto coordinar entre las instituciones miembros, así como con órganos y entidades públicas, de la sociedad civil, gremios periodísticos y organismos internacionales; la adopción de acuerdos, protocolos y mecanismos para prevenir y proteger a los trabajadores de la comunicación, quienes, en el cumplimiento de sus labores profesionales, pudieran encontrarse expuestos a riesgos contra la vida, integridad personal, libertad personal y seguridad, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Desde el 12 de junio de 2019 hasta el presente, el Comité Interinstitucional por intermedio del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (en su condición de secretario técnico del Comité), se encuentra trabajando en una política pública para prevenir y proteger de manera integral a los diversos actores que intervienen en materia de comunicación, tanto de manera directa como indirecta. El resultado de ese proceso es una propuesta de política pública con objetivos, ejes, lineamientos, acciones, indicadores y responsables, en el cual han participado alrededor de 3.500 personas, entre ellas delegados o miembros de: 23 instituciones públicas, 25 medios de comunicación, 15 instituciones académicas, 13 organizaciones sociales, 5 gremios de trabajadores de la comunicación y 3 organismos internacionales. En efecto y en virtud de este trabajo y de lo inédito de la iniciativa, en estos días se ha planteado una rearticulación del Comité, de manera que este cubra el más amplio espectro posible en materia de protección a los trabajadores de la comunicación.

II. Respuesta a la acusación presentada por la interpelante asambleísta Priscila Amapola Naranjo Alvarado, en adelante “la interpelante”

De acuerdo al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, “*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de funciones que se le asignan en la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado [...]*” (negrillas fuera de texto).

Es decir, el control que realiza el órgano legislativo es un control político, que obedece al análisis sobre el posible incumplimiento que una ministra o ministro de Estado pueda haber hecho respecto de las funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda. Dicho de otro modo, este tipo de control, de acuerdo a la Constitución de la República, solo puede versar respecto de la ejecución de las competencias asignadas a una Cartera de Estado, en cabeza de su titular, y de ningún modo a examinar responsabilidades de cualquier otra naturaleza que no sea la política.

Por lo tanto, es menester poner especial énfasis en que no procede un juzgamiento político ni respecto de competencias que corresponden a otros órganos del Estado, como tampoco de hechos que, de acuerdo a la acusación de los interpellantes, según su personal criterio, pudieran ser indiciarios de alguna conducta sancionable por vía jurisdiccional, en atención al principio básico de un Estado republicano, como lo es, la separación de poderes o funciones y la debida independencia que guardan ellos entre sí.

2.1. Incumplimiento de funciones de la Ministra de Gobierno Abogada María Paula Romo Rodríguez, por el evidente deterioro de los centros penitenciarios y rehabilitación de las personas privadas de la libertad

A continuación se presentan una breve reseña histórica respecto a la competencia del manejo de cárceles en el país.

Tabla 7.- Sobre la competencia del manejo de cárceles en Ecuador desde 1959

Fecha	Institución competente en el manejo de cárceles
1959	La competencia de cárceles se encontraba en los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios. Estas instituciones trabajaban en complemento con el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador.
1964	Se fundaron los “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República”, instituciones encargadas de la administración penitenciaria, a cargo de los Municipios, con régimen de trabajos en la obra pública..
1970	Mediante Decreto 10-23 se creó la Dirección Nacional de Prisiones, institución dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles
1982	Se expidió la Ley No. 95, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que se modifica el nombre Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un organismo colegiado presidido por la Ministerio Fiscal de la Nación, encargado de determinar las políticas penitenciarias. Desde este año se cambió el nombre de las cárceles y prisiones por Centros de Rehabilitación Social (CRS).
2007	Se creó el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos a través del decreto 748 del 14 de noviembre de 2007. Entre sus objetivos (art. 3) está el “ <i>coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversidad entidades del sistema de rehabilitación social</i> ”.
2018	A través del Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018 se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Respecto del supuesto incumplimiento de funciones que se alega en materia de seguridad en cárceles, es menester partir de lo dispuesto en la norma fundamental en materia de competencias de los órganos públicos, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Negrillas fuera de texto)

A este respecto, el tratadista argentino Miguel Marienhoff señala que: *“La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra. Es merced a la competencia, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio”.*

Por lo tanto, tomando en cuenta la norma constitucional y la doctrina citada, es importante señalar que ninguna norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano otorga al Ministerio de Gobierno competencia alguna relativa a la seguridad dentro de los centros de privación de libertad. Es más, las siguientes normas constantes en distintos cuerpos legales establecen lo siguiente:

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

“Artículo 256.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.

*Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, **se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.***

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza”. (Negrillas fuera de texto)

Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 672 inciso primero.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”.

*“Art. 675.- Directorio.- El Directorio del Organismo Técnico se integrará **por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.***

“Artículo 685.- Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.- La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”. (Negrillas fuera de texto)

Reglamento de Pabellones de Máxima Seguridad de la DNRS establece que:

Art. 77.- Cuando sea necesario, para la revisión se podrá contar con el apoyo especializado de la Policía Nacional y sus grupos especiales, sean estos: Antinarcóticos, GOE, GIR, etc.

Por lo tanto, en primer lugar, el Ministerio de Gobierno (Interior) no pertenece al órgano técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social. Luego, el mantenimiento del orden y seguridad **dentro de los centros de privación de libertad corresponde y es competencia del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)** y no al Ministerio de Gobierno ni a la Policía Nacional, ni siquiera bajo el supuesto de un Estado de excepción, situación en la cual y tal como sucedió en virtud de los Decretos Ejecutivos 741, 754 y 823 de 16, 27 de mayo y 15 de julio de 2019, respectivamente, la Policía Nacional cumplió únicamente **un rol complementario de refuerzo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cuanto al orden interno y perimetral**, por lo tanto, y en virtud del principio de competencia establecido en el artículo 226 de la Constitución, la labor de refuerzo que realizó la Policía Nacional, bajo ninguna circunstancia podría superponerse a la competencia del SNAI en materia de seguridad interna en los centros de rehabilitación social, de modo que, afirmar lo contrario, no solo es desconocer el principio de competencia consagrado constitucionalmente, sino que supone que los interpelantes confunden el rol de la Policía Nacional con una arrogación ilegal de funciones, cuestión que, en definitiva, da cuenta de su deficiente manejo, al igual que los otros dos interpelantes, de conceptos básicos sobre la organización propia del Estado.

Por último, cabe mencionar que la ejecución de los Decretos Ejecutivos 741, 754 y 823 de estado de excepción del Sistema de Rehabilitación Social, fue encargado a los ministerios de Defensa, de Economía y Finanzas, al Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores y al Ministerio de Gobierno (Interior), sin embargo, la interpelación se encuentra dirigida únicamente a mí en calidad de Ministra de Gobierno (Interior), cuestión que denota la parcialización y el direccionamiento personal de la interpelante en este punto.

2.2. Incumplimiento de funciones de la Ministra de Gobierno Abogada María Paula Romo Rodríguez, por no garantizar el uso adecuado y progresivo de la fuerza de los miembros de la Policía Nacional, en los casos de femicidio, como el caso de la señora Diana Carolina Ramírez Reyes

Respecto de esta acusación, y tal como se señaló en la primera respuesta a los otros dos interpelantes, un caso puntual no puede ser utilizado para la evaluación de toda la gestión de una autoridad, además, este caso ya fue objeto de control político por parte de la Asamblea Nacional, tanto en el Pleno de la Asamblea, como en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Es más, el pleno de la Asamblea Nacional, el 22 de enero de 2019, aprobó la “Resolución Referente a Condenar y Combatir la Violencia de Género, Femicidio, Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia” que, en su artículo 4 determinó: ***“Expresar el respaldo absoluto de la Asamblea Nacional del Ecuador a todos los agentes de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, aclarando que la ley les permite utilizar la fuerza, incluso letal, si es para defender la vida y los derechos de los ciudadanos, sin que por ello los policías o militares sean víctimas de represalias indebidas”***. (Negrillas fuera de texto)

Del mismo modo, la Asamblea Nacional en una nueva Resolución del Pleno, de fecha 4 de abril de 2019 respecto del fenómeno del femicidio en el país, en su artículo 5 dictaminó ***“Exhortar a realizar un esfuerzo en conjunto con todas las instituciones públicas y privadas a fin de entender la violencia en su ámbito integral que trasciende las estructuras de organizaciones e involucra al núcleo familiar”***. En este sentido, dicha resolución hace un llamado transversal, tanto al Estado como a la sociedad ecuatoriana, a enfrentar y rechazar cualquier tipo de violencia hacia niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas, es decir, reconoce a la violencia de género como un fenómeno estructural.

De manera que, ha sido la propia Función Legislativa, la que se ha considerado responsable de respaldar el accionar de la Policía Nacional en todos aquellos actos que constituyan expresiones de odio como la violencia de género o de cualquier otra naturaleza.

Por otra parte, el uso progresivo de la fuerza constituye un imperativo en el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana y orden público que cumple la Policía Nacional, como institución garante de derechos. En este sentido, el uso progresivo de la fuerza no solo constituye una atribución de la Policía Nacional, sino una obligación cuando de ello depende el libre ejercicio de los derechos de las personas. De este modo, los servidores policiales se encuentran obligados a hacer uso progresivo de la fuerza bajo los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, cuando la situación así lo amerita, y para lo cual no requieren de la garantía de autoridad alguna, pues la garantía para su actuación se encuentra en la normas que amparan sus competencias, así como el ejercicio de las mismas, desde la Constitución de la República hasta los reglamentos que regulan el uso progresivo de la fuerza y, con base en los cuales, su accionar no solo es legal, sino que constituye el cumplimiento mismo de su deber.

En este sentido, pretender que el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, requiere de la garantía de la ministra de Estado para su correcto uso y aplicación, **es desconocer que las funciones que desempeña la Policía Nacional tienen como base uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, esto es, el principio de legalidad**, conforme al cual, las actuaciones de cualquier servidor público se encuentran amparadas en el ordenamiento jurídico y no en las disposiciones de una autoridad, cuyo encargo, por definición es pasajero, **razón por la cual resulta, por decir lo menos, grave, que una acusación por incumplimiento de funciones confunda el principio de legalidad que rige los actos de todos los servidores públicos y, por ende, el de los servidores policiales, con las funciones de la ministra de gobierno** como cabeza del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Sobre la base de lo expuesto, queda claro, tanto de lo manifestado como de mis comparencias ante la Comisión como al Pleno de la Asamblea Nacional, que no es posible determinar responsabilidad política alguna, menos todavía algún incumplimiento de funciones que me sea atribuible por estos hechos ¿Cómo es, entonces, que una acusación dentro del juicio político pueda tener como base un acontecimiento que **ya fue sometido al control político de la Asamblea Nacional?**

2.3. Incumplimiento de funciones de la ministra de gobierno abogada María Paula Romo Rodríguez, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) y h) del Art. 27, y la transitoria séptima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, las referidas normas indica lo siguiente:

Art. 27. e) *El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*
e) Diseñar e Implementar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias;

En relación con esta norma me permito indicar lo siguiente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 13 inciso primero establece que: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”*.

Por su parte, el artículo 20 inciso primero ibídem determina que **“La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos”** (actual Secretaría de Derechos Humanos).

En este mismo sentido, el artículo 16 numeral 1 de la Ley, establece que: 1. **Registro Único de Violencia contra las Mujeres.- A cargo del ente rector del Sistema en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura, contará con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.** (Negrillas fuera de texto)

Por último, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que la entidad responsable del Registro Único de Violencia Contra las Mujeres será el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (hoy Secretaría de Derechos Humanos), en coordinación con el ente rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura.

Con estos antecedentes, es menester indicar que, en junio de 2018 se realizó la primera reunión de la Mesa Interinstitucional del Registro Único de Violencia (o mesa técnica para la construcción y seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres); en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (hoy Secretaría de Derechos Humanos) como ente rector del Sistema, y a la que fueron convocadas las instituciones que forman parte de la mencionada mesa.

En una primera etapa, la Dirección de Estudios del Ministerio de Gobierno levantó los procesos de homologación de variables del RUV que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres. A su vez, ha receptado y centralizado la información, almacenamiento, procesamiento, y visualización. De igual manera, se diseñó un DATA WAREHOUSE, con el fin de centralizar la información de violencia contra las mujeres que gestionan las instituciones que brindan servicios de atención.

En un segundo momento y, con el fin de estandarizar los datos sobre violencia de género, se solicitó el apoyo de los Consejos Nacionales de Igualdad para transversalizar los enfoques constitucionales de derechos humanos en el Registro Único de Violencia. En este sentido, se contó con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), con los cuales se llevaron a cabo talleres y reuniones sobre definiciones conceptuales de variables que recaen en su competencia, para cumplir, tanto con los estándares de la LOIPEVCM, como con los estándares constitucionales y de derechos humanos, de manera de precautelar un adecuado registro de datos. A enero de 2019 ya se encontraban listas las variables para el RUV.

El Ministerio de Gobierno lideró treinta y dos (32) reuniones interinstitucionales desde el 04 de junio de 2018 hasta la presente fecha, con el fin de coordinar los temas inherentes al diseño, homologación de datos e instrumentos para el desarrollo del RUV. Esta información ha sido presentada, consensuada y entregada a la Secretaría de Derechos Humanos, ente rector del Sistema para la continuidad del desarrollo e implementación del RUV.

En virtud de lo expuesto, esta Cartera de Estado ha cumplido con las tareas para el diseño e implementación del RUV en el marco de sus competencias, tomando en consideración que el ente rector del Registro Único de Víctimas es la Secretaría de Derechos Humanos, órgano que debe articular sus acciones tanto con este Ministerio como con el Consejo de la Judicatura, cuyos titulares ni siquiera han sido requeridos como parte de esta acusación.

Art. 27. h) *Implementar dentro de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria, por lo menos un agente de policía especializado en procedimientos en contra de la Violencia contra las Mujeres.*

La Policía Nacional cuenta con el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) que actualmente opera con 330 servidores/as policiales, de los cuales 296 son operativos y 34 administrativos, a nivel nacional.

De igual manera, existen 17 Unidades de Vigilancia Comunitaria y 1584 Unidades de Policía Comunitaria, cuyo personal, aproximadamente 30.000 servidores policiales, está capacitado para la ejecución de acciones en torno al portafolio de servicios (anexo nro. 10) que tiene tres componentes:

1. Servicios estratégicos
2. Servicios operativos y
3. Servicios ocasionales

En este sentido, los hechos de violencia se atienden dentro del segundo componente, “Servicios operativos”, que incluye atención ciudadana, video vigilancia, recepción de denuncias, auxilio y respuesta, patrullaje vehicular, patrullaje motorizado, reacción y disuasión, patrullaje vehicular apoyo, botones de seguridad y otros sistemas de alerta.

La Policía Nacional ejecuta la aplicación de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, con el fin de afianzar el enfoque de género en todo el país, a través de la intervención de la Policía Nacional. El trabajo policial se realiza con base en los siguientes instrumentos:

- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar código: PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01 (anexo nro. 1)
- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores código: PNE/DINAPEN/APCRVDNNAAI/PROT-01 (anexo nro. 8)

- Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres código: MDI/PNE/IN/S/GOP/001/001/003 (anexo nro. 9)

De igual manera, se coordina con las *Unidades de Policía Comunitaria* y *Unidades de Vigilancia Comunitaria*, el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer, otorgadas en territorio por Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales e Intendentes Generales de Policía. Durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, se capacitó, además, a 1393 autoridades administrativas y asistentes en la aplicación del Manual del Proceso Gestión de Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Violencia Contra la Mujer.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- *Confórmese la Mesa para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, con todas las instituciones públicas que conforman el sistema, para que en el plazo de 6 meses se presente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, base de la correcta aplicación de esta Ley, ésta estará encabezada y dirigida por el Ministerio rector en Seguridad Ciudadana y Orden Público*

El 22 de junio de 2018 se realizó la primera reunión de la Mesa Interinstitucional del Registro Único de Violencia (o mesa técnica para la construcción y seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres) en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (hoy Secretaría de Derechos Humanos), a la cual fueron convocadas las instituciones que forman parte de la mencionada mesa, de acuerdo a la Ley.

A partir de este mes, junio de 2018, el Ministerio de Gobierno mantuvo 32 reuniones ampliadas con las instituciones parte del sistema, con el fin de desarrollar sus competencias con respecto al Registro Único de Violencia, de acuerdo a lo estipulado en la ley (artículos 16, literal 1; art. 27, literal e, f, g e i).

De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 15, la Secretaría de Derechos Humanos convocó oficialmente el 24 de junio de 2019 a los delegados del Ministerio del Gobierno, Consejo de la Judicatura, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y Consejo Nacional para la Igualdad de Género a una reunión para la implementación de la Mesa Técnica para la Construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres

Mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-007-R de 24 de julio de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos, resuelve entre otros aspectos, los siguientes, con respecto a las Mesa Técnica:

- Conformar la “Mesa Técnica para el Desarrollo de los Lineamientos, criterios técnicos y esquema metodológico para la construcción de RUV”;

- Emitir el instructivo correspondiente.
- Designar al Ministerio del Gobierno para liderar la Mesa Técnica en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos y Consejo de la Judicatura.

Para mayor información, a continuación, presento una tabla resumen con las acciones que se han realizado durante mi gestión en el ejercicio de mis competencias en materia de violencia de género:

Tabla 8.- Acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 27, literales	Acciones realizadas
<p><i>a) Garantizar la aplicación de las medidas de protección urgentes establecidas en los protocolos, a favor de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores</i></p>	<p>La Policía Nacional ejecuta la aplicación de las medidas de protección a través de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” código: PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01 (anexo nro. 1) • Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores código: PNE/DINAPEN/APCRVDNNAAI/PROT-01 (anexo nro. 8) • Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres código: MDI/PNE/IN/S/GOP/001/001/003 (anexo nro. 9)
<p><i>b) Diseñar la política pública de seguridad interna con enfoque de género, que garantice la prevención como medio para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores</i></p>	<p>El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, el cual guía la construcción de la política pública en materia de seguridad ciudadana incorpora el enfoque de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana (anexo nro. 7)</p>
<p><i>c) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigidos al personal técnico y administrativo del ente de seguridad ciudadana y orden público, así como de la Policía Nacional;</i></p>	<p>A partir de la expedición de la Ley, el Ministerio de Gobierno ha desarrollado los siguientes insumos y procesos de capacitación en materia de derechos humanos y género:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Junio de 2018, se aprueba la "c" (véase anexo nro. 14) elaborada por la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género para la formación de equipos líderes. Con esta se capacitaron, en una primera a un total de 72 funcionarios/as, quienes a su vez facilitaron los talleres a un total de 1393 servidores/as pertenecientes a las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales e Intendencias Generales de Policía y Asistentes, en cada una de las 24 provincias. • Febrero de 2019, se aprobó el "Manual del proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer" COD: MDI-MP-S-OMAPIVM-054 dirigido a Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales e Intendentes Generales de Policía (véase anexo nro. 11). Durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, se capacitó a 1.393 autoridades administrativas y asistentes en la aplicación del Manual

	<p>del Proceso Gestión de Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Violencia Contra la Mujer (véase anexo nro. 15).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección de Derechos Humanos, en colaboración con ONU Mujeres, se encuentra diseñando un taller pedagógico virtual para la capacitación de servidores/as públicas de Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales e Intendencias y Policía Nacional en temas de género, violencia de género, otorgamiento de medidas administrativas y ejecución de acciones urgentes. • Se ejecutó por décima vez el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) para la actualización de los instructores en materia de Derechos Humanos de la Policía Nacional, tanto en doctrina como en procedimientos policiales con enfoque de Derechos Humanos y género (véase anexos nro. 10, nro. 12 y nro. 18). Se trata del programa de capacitación de mayor alcance en la institución policial, ya que está dirigido a los servidores y servidoras policiales de rango técnico-operativo. De acuerdo al informe de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Nacional, a octubre de 2019 se habían capacitado más de 40.000 servidores policiales de los ejes Preventivo, Investigativo y de Inteligencia.
<p><i>d) Garantizar, previo a un análisis de riesgo, la vigilancia, resguardo o custodia policial en el lugar de residencia, centros de atención o casas de acogida en los que se encuentren las mujeres víctimas de violencia por el tiempo que sea necesario;</i></p>	<p>La Dirección de Estudios del Ministerio de Gobierno ha elaborado la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia grave contra la pareja que tiene como objetivo facilitar a profesionales no clínicos (policías, trabajadores sociales, etcétera) la predicción de riesgo de violencia que permita la protección a las víctimas. La escala consta de 19 ítems con una capacidad discriminatoria de fácil manejo diseñado para ser aplicado en el momento que se produce la primera denuncia, y que permite la ejecución de acciones de protección a partir de la estimación de violencia respecto a la persona entrevistada, dentro de los niveles de riesgo BAJO (0 a 6), MEDIO (7 A 20) y ALTO (21 A 45) (véase anexo nro. 16).</p>
<p><i>e) Diseñar e Implementar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias</i></p>	<p>La Dirección de Estudios del Ministerio de Gobierno ha levantado los procesos de homologación de variables del RUV para los registros administrativos y ha diseñado el modelo a través de medios tecnológicos que hacen posible la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres. A su vez, ha determinado los mecanismos para la recepción y centralización de la información, almacenamiento, procesamiento, y visualización de la información. De igual manera, construyó un DATA WAREHOUSE con el fin de centralizar la información de violencia contra las mujeres que gestionan las instituciones que brindan servicios de atención.</p> <p>El Ministerio de Gobierno ha liderado treinta y dos (32) reuniones interinstitucionales desde el 4 de junio de 2018 hasta la presente fecha, con el fin de coordinar temas inherentes al diseño, homologación de datos e instrumentos para el RUV (véase anexo nro. 16). Toda esta información ha sido presentada, consensuada y entregada al ente rector del Sistema.</p>

<p>f) <i>Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Unico de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema;</i></p>	<p>La Dirección de Estudios ha levantado los procesos de homologación de variables del RUV para los registros administrativos de las instituciones del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (véase anexo nro. 16). A su vez, ha determinado para la recepción y centralización de la información, almacenamiento, procesamiento, y visualización. Se requiere contar con los recursos necesarios para su puesta en marcha.</p>
<p>g) <i>Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres, que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, entre otras variantes;</i></p>	<p>La Dirección de Estudios del Ministerio de Gobierno construyó un DATA WAREHOUSE con el fin de centralizar la información de violencia contra las mujeres que gestionan las instituciones del Servicio Nacional Integral para erradicar la violencia contra la mujer (véase anexo nro. 16). Para su implementación, se requiere de los recursos necesarios para su operatividad tecnológica.</p>
<p>h) <i>Implementar dentro de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria, por lo menos un agente de policía especializado en procedimientos en contra de la Violencia contra las Mujeres;</i></p>	<p>La Policía Nacional cuenta con el Departamento de Violencia Intrafamiliar-(DEVIF) que actualmente opera con 330 servidores/as policiales, de los cuales 296 son operativos y 34 administrativos a nivel nacional. De igual manera, existen 17 Unidades de Vigilancia Comunitaria y 1584 Unidades de Policía Comunitaria, cuyo personal, aproximadamente 30.000 servidores policiales, está capacitado para la ejecución de acciones en torno al portafolio de servicios (véase anexo nro. 17) que tiene tres componentes: 1. Servicios Estratégicos 2. Servicios Operativos y 3. Servicios Ocasionales. En este sentido los hechos de violencia se atienden dentro del segundo componente, “Servicios Operativos” que incluye atención ciudadana, video vigilancia, recepción de denuncias, auxilio y respuesta, patrullaje vehicular, patrullaje motorizado, reacción y disuasión, patrullaje vehicular apoyo, botones de seguridad.</p>
<p>i) <i>Articular el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Unico de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema</i></p>	<p>La Dirección de Estudios del Ministerio de Gobierno a través de 32 reuniones ampliadas de trabajo desde 2018 con las diferentes instituciones del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ha levantado los procesos de homologación de variables que contendrá el RUV. Con el fin de estandarizar y homologar los datos sobre violencia de género, se solicitó el apoyo de los Consejos Nacionales de Igualdad para transversalizar los enfoques constitucionales de derechos humanos en el Registro Único de Violencia. Se contó con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), con los cuales se realizaron talleres y reuniones sobre definiciones conceptuales de variables que recaen en su competencia, para cumplir tanto con los estándares de la LOIPEVCM, como con los estándares constitucionales y de derechos humanos, y así precautelar un adecuado registro de datos. A enero, 2019 se encuentran listas las variables para el RUV (véase anexo nro. 16)</p>
<p>ARTÍCULO 48, ACCIONES URGENTES</p>	<p>ESTADO</p>

<p><i>Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos</i></p>	<p>Con fecha 08 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres código: MDI/PNE/IN/S/GOP/001/001/003 (véase anexo nro. 9).</p> <p>Para su elaboración, la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género conformó una mesa técnica integrada con representantes del Departamento de Violencia Intrafamiliar-DEVIF, Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes -DINAPEN, Dirección Nacional de Policía Comunitaria, Dirección de Planificación de la Policía Nacional, Jefe de Operaciones del Distrito Quitumbe, Dirección de Estudios de la Seguridad del MDG, Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional y Dirección de Procesos del MDG.</p>
<p>Artículo 51, medidas administrativas de protección inmediata</p>	<p>Estado</p>
<p><i>Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.</i></p>	<p>Mediante Oficio Nro. MDI-VDI-SSC-2018-0240-O, de 06 de junio de 2018, se remitió al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Guía de capacitación en Género, Violencia de Género y emisión de Medidas Administrativas con enfoque de género. Con fecha 15 de febrero de 2019, se aprobó la primera versión del “Manual de Procesos para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra la mujer” remitido a las Gobernaciones del país mediante oficio Nro. MDI-MDI-2019-0481 de 22 de marzo de 2019. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género ha ejecutado tres procesos de capacitación —uno de formación, dos de facilitación— en torno al otorgamiento de medidas administrativas de protección en casos de violencia contra las mujeres, dirigidos al personal de las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía. Se capacitaron 1393 funcionarios/as en 2018 y 1393 servidores/as en 2019, de cada una de las 24 provincias. La Dirección de Estudios construyó el Módulo del Sistema de Registro de Partes Policiales para “Acciones Urgentes y Medidas Administrativas de Protección Inmediata. Con fecha 02 de agosto de 2019, se informó al Sistema de Gobierno por Resultados, el Informe de la Intervención emblemática Misión Mujer sobre el proceso de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata a nivel nacional (véase anexo nro. 15).</p>
<p>Artículo 59, sistema de alerta temprana</p>	<p>Estado</p>
<p><i>El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación el riesgo de una</i></p>	<p>La Dirección de Estudios ha construido la metodología para caracterizar y valorar los niveles de riesgo dentro del Sistema de Alertas Tempranas para anticipación de femicidios SAT-AF (véase anexo nro. 16).</p>

posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley.

Hasta aquí mi respuesta a las acusaciones de los interpelantes.

María Paula Romo Rodríguez
Ministra de Gobierno

III. Índice de anexos

Anexo nro. 1.- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia: PNE7GINV7GIFMNA/PROT-01

Anexo nro. 2.- Listado de tuits del interpelante Roberto Gómez @GomezRobertoA con relación a la ministra María Paula Romo.

Anexo nro. 3.- Listado de tuits de la interpelante Lourdes Cuesta @LourdesCuestaO con relación a la ministra María Paula Romo.

Anexo nro. 4.- Reglamento para seguridad de dignatarios: Acuerdo Ministerial 0055.

Anexo nro. 5.- Memorando Nro. 2019-3862-CG-QX-PN.

Anexo nro. 6.- Certificación de Políticas de Inversión del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Anexo nro. 7.- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Anexo nro. 8.- Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores.

Anexo nro. 9.- Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres código: MDI/PNE/IN/S/GOP/001/001/003.

Anexo nro. 10.- Sobre Programa de Capacitación Continua.

Anexo nro. 11.- Manual de proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer. MDI-MP-S-OMAPIPVM-054

Anexo nro. 12.- Información sobre Programa de Capacitación Integral Continua 2019

Anexo nro. 13.- Pronunciamiento de respaldo de los Ministros de Seguridad Pública del Hemisferio y rechazo a los eventos de violencia organizada registrados en el hemisferio

Anexo nro. 14.- Guía de capacitación en Género, Violencia de Género y emisión de Medidas Administrativas con enfoque de género.

Anexo nro. 15.- Informe sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: Proceso de facilitación a intendentes/as, comisarios/as nacionales, tenientes políticos y asistentes para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata con enfoque de género.

Anexo nro. 16.- Informe de estado de situación SAT RUV.

Anexo nro. 17.- Modelo de Gestión de la Policía Comunitaria.

Anexo nro. 18.- Oficio Nro. 2019-1403-DNE-QX-PN.

Todos estos anexos se encuentran disponibles en el siguiente link:
<https://www.dropbox.com/sh/r5nc90hsouk20hb/AAAuZokoiI69t1pO6cTwNPIaa?dl=0>